า เปียดโอป aplic**an** pos

y-**m**ás pobl

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, (en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-E. Denné Schmitz, 2, rue Fayart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cincu de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

i topo veci anta la littra di anta corsi

- Mandan, olivered	Pesetas. Cent
	Por un mes 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS	Por tres meses 48
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses 36
NARIAS	Por un año 66
ULTRAMAR	Por tres meses 25'50
EXTRANJERO	Por tres meses 35
EXTRANJERO	Por tres meses 35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el

despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

olaha ji hawa alika

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

r standing of no. DECRETOS.

a propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas á D. Pablo Ortiga y Rey, que ocupa el segundo lugar de la primera terna elevada en consulta por el Ayuntamiento de Manila, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Diciembre último, por el que se creó el Consejo de dichas

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con

el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Filipinas à D. Francisco Ahuja, que ocupa el primer lugar en la terna segunda elevada en consulta por el Ayuntamiento de Manila, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Diciembre último, por el que se creó el Consejo de dichas

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar. Adelardo Lopez de Ayala.

MODE OF MINISTERIO. DE FOMENTO.

importal floy......

enportan las pensiones de regulara cualan -Ilmo Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Cayetano del Toro y Quartiellers de cuatro ejemplares del Ensayo opthalmológico, Manual de las enfermedades de los ojos y sus accesorios, escrito por el mismo; D. Vicente Rubio y Diaz de 38 ejemplares de Adelina, Una comedia-de aficionados, de que es autor, y cinco-de la Memoria sobre el eclipse total de sol del 22 de Diciem-bre de 1870; y D. Francisco Ruiz Morote de 20 ejemplares de cada una de las obras Silabario, Caton metodico o libro primero de lectura, y Aritmética, sistema decimal métrico, de las que es autor; dandoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriotico y generoso desprendi-

De real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuestos para 1871-72.

Memoria relativa al arreglo del presupuesto del clero, à que se refiere el art. 10 del proyecto de ley del presupuesto de gastos.

- M Gobierno se encuenția en circunstancias verdade-ramente excepcionales al fratar de las obligaciones eclesiasticas. Expresion de estas circunstancias, tiene que ser el presupuesto general.

Reguladas por concordias solemnes las relaciones en-tre la Iglesia y el Estado, actos posteriores a la revolucion de 1868 y declaraciones de derechos políticos y civiles, consignadas en la Constitucion de la Monarquia, han alterado las bases fundamentales de estas concordias. Es evidente por lo tanto que el Concordato de 16 de Marzo de 1851, y el Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, han de servir de base para negociaciones que pongan termino á la situacion anormal y transitoria en que nos en-

Y al iniciar con franqueza esta grave cuestion, porque no se resuelve ejudiéndola con estériles aplazamientos, el Gobierno reserva integra su libertad de accion acerca de los árduos problemas sociales y políticos que entraña, limitándose por de pronto el Ministro de Hacienda, bajo su exclusiva responsabilidad, a consignar, con ocasion del presupuesto de obligaciones eclesiásticas, los resultados que en el órden económico puede esperar el país de la reforma de este presupuesto.

El presupuesto de obligaciones ecte-

de cuya suma se deduce el 10 por 100 de las asignaciones para material como en los demás Ministerios, quedando en su consecuencia reducida á 165.139.148 rs.

El presupuesto de 1871-72, si bien importa 165.139.148 reales, ó sean 42.489.172 pesetas, puede asegurarse que no será satisfecho en totalidad, y no ciertamente por resoluciones del Gobierno que afecten en lo más mínimo á las asignaciones eclesiásticas, sino porque una narte del clero se ha colocado en situacion excepcional, negándose á recono-cer la Constitucion política del país, y por consecuencia de este sensible hecho, el Estado noi satisface; sus asignacioeste sensitie necno, et instado api satistaço, sip asignaciones cumpliendo las leves riscutes consignación embargo, el Gobierno en el presupuesto, les créditos incesentes para satisfacer todas las obligaciones redissiones ricopo una esperanza que abriga devoue el eles alleges ricopo una esperanza que abriga devoue el eles apistados de la país.

En Resuelta así la cuestion en locambas presupuesto se refiere, el Ministro de Hacienda exponestos les lados presupuesto se refiere, el Ministro de Hacienda exponestos para la lados en constituiras en cone su

sentando á las Córtes todos los datos y notigias en que su opinion se funda, las bases de un agreglo asu juicio indispensable para que las obligaciones edlesiásticas guarden la necesaria armonia con las fuerzas, contributivas del

Ha expuesto el Ministro que suscribe el importe de las obligaciones eclesiásticas segun los presupuestos de cuatro años económicos, incluyendo el vigente. Va á retrotraer más la exection para liseras de la contracta de la presidente de controversia sino de pagos de periode en el partita de la contracta de la prepieta del del de sumas algo más de contracta de contracta de la prepieta del del de partita de la contracta de la prepieta de la del de contracta de la contra mente resulto, sincepitinflabesessiondes est ne, rineynoù à

acoblos mismosses appreciban de la reforma. Es este una de las provincias Vascongadas, que figure un zerros eup de las 96 donde las chligaciones celesicates intantal candidades considerables El Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria, por autes camedians

10°27 Los pagos ejecutados por obligaciones eclesiásticas en 4865-66 11.50 Los presupuestos de 1868-69 (1.51.51.80.128.568 10.75 Idem de 1869-70 (1.55.56) (1.51.51.68.485.868 10.63 Idem de 1870-71 (1.66.466.688 Se presuponen para 1871-72 (1.69.956.688

De todo este periodo, el año economico en que importaron menos las obligaciones eclesias inclusar este de 4865-66, segun los pagos ejecutados (estado adjunto núm. 4.9), y en este ano económico, concentrará su atencion el Ministro de Hacienda.. No trata por consiguiente de inclinar la balanza en ningun sentido.

La Nacion española impone á cada uno de sus habitantes para satisfacer las obligaciones eclésiasticas ma con-tribucion anual de 10 rs. 27 cents. El Ministro de Hacien-da, al ocuparse de esta grave cuestion, ha querido consignar en qué proporcion contribuyen los habitantes de las demás naciones católicas que tienen cierta analogia con España, y el resultado de este exámen y otros datos que mas adelante aducirá, demuestran la necesidad de una reforma. Ha tomado en todo el grupo de la naciones católicas á Francia, á Bélgica y á Portugal; porque Austria no tiene con nosotros grande analogía; por talia se encuentra en un periodo de trasformacion, distante el cual todas las organizaciones, aun las más respecteles, se hallan en acuellas naciones excepcionales. Pues bien des sastos del culto. aquellas naciones contribuyen paras las gastos del culto, segun los presupuestos del Estado, en la proporcion si-

Se ha visto ya que cada español contribuye con 10 reales 27 cents. segun los pagos de 1865-66, y con 11 50 segun los presupuestos de 1868-69, excediendo del primer

tipo los dos presupuestos de la revolution.

La Nacion española impone por tanto a cada uno de sus habitantes doble contribucion para los gastos del culto de la que exige la francesa. Semejante contradiccion entre la nacion más rica y hás poderosa de las católicas y la española debia cultore examinanda la organizacione. y la española, debia explicarse examinando la organizacion, las asignaciones, los servicios de los dos pueblos, y este examen comparativo presenta la cuestion clara.

Francia tiene 86 Prelados para 40 millones de habitantes. España 55 para 16 millones. La asignación de los 86 Prelados franceses importa 5.339.000 rs., la de los 35 Prelados españoles 5.390.000:

Francia tiene un clero colegial y catedral, compuesto de 900 indivíduos entre Vicarios generales y Canonigos, cuyas asignaciones importan 6.237.700 rs.

España cuenta en el clero catedral 1.723 Deanes, Canónigos y Beneficiados, importando sus asignaciones 19 millones de reales, y además un clero colegial compuesto. de 752 Abades, Provisores, Canónigos y Beneficiados, cuyas asignaciones ascienden á 3.800,000 rs.

Todas las asignaciones, así de los Prelados como en el clero catedral, beneficial y parroquial, son superiores en España á las que abona Francia.

Si se tiene en cuenta la diferencia que media entre los recursos y la poblacion de ámbas naciones, la comparacion resulta más grave.

No son en cambio satisfactorios los resultados que ofrece la estadística del clero parroquial. Hay provincias donde la parroquia comprende 10.000 almas y 3.000 en varias, mientras que otras cuentan sólo 200 almas.

Hechas estas demostraciones, el Ministro tiene que examinar la cuestion bajo otro punto de vista sumamente importante, considerándola tan sólo por las consecuencias

políticas y económicas que produce.

Dado el presupuesto actual del clero, muchas provincias absorben para las obligaciones eclesiásticas, cási el importe total de la contribución directa. Hay que examinar lo que cada habitante paga por contribución territorial, lo que satisface para el clero, y la suma que en su consecuencia queda libre para atender a todos los demás gastos de la Nacion. El estado adjunto núm. 2 comprende estos extremes. Los Sres. Diputados encontrarán en este cuadro algunas provincias, como la de Búrgos, donde cada habitante pagaba en 1865-66 por contribucion territorial 22 reales 74 céntimos. El Estado abona al clero en esta provincia 20 rs. 7 cénts. por habitante, quedando libres para todas las demás obligaciones de la Nacion 2 rs. 67 cents. Análogos resultados ofrecen las, provincias de Soria, Navarra, Leon, Lugo, Lérida, Santander y otras. El Ministro de Hagienda se reflere á los pagos ejecutados y á los ingresos de 1865-66, que ha tomado como punto de comparacion, porque es el año económico en el cual importaron ménos las obligaciones eclesiásticas; pero análogos resultados producen los pagos ejecutados en 1867-68, segun demuestra el cuadro que se acompaña con el núm. 3.

El Estado dejaba por lo tanto en determinadas pro-

vincias para atender tan sólo al pago de las obligaciones eclesiasticas, el importe casi integro de la contribucion directa. Explicase de este modo la resistencia que el Gobierno encuentra en ciertas localidades, cuando inicia la reforma de cuestiones que no pueden ménos de modificar considerablemente sus condiciones económicas.

El Ministro de Hacienda ha demostrado que las obligaciones eclesiásticas cuestan 10 rs. 27 cents. Termino medio per habitante. Ocurre inmediatamente una observa-cion al examinar los cuadros. Hay 26 provincias cuyos habitantes pagan más de ese término medio. Hay 23 provincias que pagan ménos:

El que suscribe no puede ménos de llamar la atención de las Contes hácia estos dos grandes grupos en que apa-rece dividida la Nación para el pago de las obligaciones

Las 26 provincias en que .el clero cuesta más del ter mino medio (estado núm. 4) comprenden una poblacion de 6.590.450 habitantes, y satisfacen por obligaciones colesiásticas 98.755.831 rs., lo cual produce un gasto medio por habitante de 15 rs. Figuran á la cabeza de este grupo las provincias de Leon y Palencia, donde el Estado ha satisfecho más de 21 rs. por habitante, y lo cierran las de Cá-

ceres y Tarragona, donde se han pagado más de 40 as ala: Si se tratara de regiones dadas del territorio español; con especiales condiciones de clima y de costumbres, con cierta densidad de poblacion; el Ministro de Hacienda nada tendria que observar, porque la diseminación de los habitantes, obstáculos naturales y otras causas topográficas explicarian la necesidad de que en ciertas regiones existiera un clero numeroso, diseminado tambien por el territorio y colocado en condiciones excepcionales...

Nada de esto sucede. Se encuentran en este grupo provincias como las de Valladolid, Palencia, Cáceres, Zamora, Logroño, de grandes pueblos urbanos, confundidas por la elevación de las obligaciones del clero, con Navarra, las Vascongadas, Orense y Lugo, donde la poblacion está diseminada.

El clero cuesta en este gran grupo de poblacion 15 rs. por habitante por término medio, pasando de 20 rs. en Leon, Palencia, Soria y Búrgos. No habria presupresto posible si toda España se encontrase en condiciones aná-

Por fortuna no sucede así; y sin ninguna causa física

que explique suficientemente estas diferencias, es un hecho que otro gran grupo compuesto de 23 provincias, con una población de 9.068.081 habitantes, sólo cuesta al Tesoro por obligaciones eclesiásticas 62.075.372 rs., lo cuel produce un gasto medio por habitante de 6 rs. 84 cénts. Seguir el Estado núm: 5, figuran en este grupo provin

cias como las de la Coruña, Oviedo, Pontevedra, Barcelona y otras de grande y diseminada poblacion, al lado de las de Córdoba, Jaen, Badajoz y Alicante, donde la pobla-cion se halla concentrada en grandes agrupaciones ur-

No existe, por lo tanto, una causa puramente física que explique semejantes anomalías, ni encuentra tampoco el Ministro de Hacienda razon alguna convincente para perpetuarlas.

petuarlas.

Defectos de organizacion, errores folítico-económicos explican por fortuna semejartes histísmos resultades, que ha llegado con la necesifiad, a ocasion de amediar.

La comparacion con otra naciones catalicas, más rica y más pobladas que la nuestra, fia demostrado cuar es la organizacion del clero catedral, celegial y beneficial en Espandado de catedral, colegial y beneficial en Espandado de catedral con espandado por parroquial. paña. Un examen de la estadística del clero parroquial, dará todos los elementos necesarios para conocer este grave asunto en todas sus esferas.

Existen en España 19.297 parroquias. Corresponden á cada una por término medio 801 habitantes y 2.627 hec-

Estas parroquias están servidas por 24.696 clérigos retribuidos por el Estado, y cerca de 10.000 clérigos seculares y regulares adscritos á las malas parroquias. Existen además en las diócesis 3.400 exclaustrados que no tienen *cargo eclesiástico. En totalidad, 38.000 sacerdotes.

A cada sacerdote corresponden 401 habitantes, sin comprender en estos datos el clero castrense.

En Francia, á cada sacerdote le corresponden 4.000 ha-

Las parroquias de mayor número de almas son:

Número Número de almas en de almas cada parro- por sacer-
quia. dote.
Las de Cádiz con
Las de Málaga con
Las de Almería con
Las de Murcia con
Las de Sevilla con
Estad analysis of Common and the land of t

Estas provincias figuran entre las 23, en las cuales el clero cuesta ménos del término medio general a España. Las parroquias de ménos número de almas son:

Lias de Alava con; 218 habitantes. Las de Huesca con..... 387

Estas provincias figuran entre las 26, en las cuales el

clero cuesta más del término medio general á España. En España ocurre una defunción al año por cada 35

Un matrimonio por cada 122 id.

Valencia.....

Un nacimiento por cada 26 id. La Iglesia y el Párroco en su representacion interviene en estos tres hechos esenciales de la vida humana: al nacer el hombre, al tomar estado y al morir.

Por consiguiente, los Párrocos de Alava intervienen anualmente en seis defunciones en dos matrimonios y en ocho nacimient

Poco mayor la prepersión en arria, Leon, Búr-

gos ac.

El matrimo y el nacimiento ne imponen al Párroco ningun trabajo, per cuanto se verifican en la misma iglesia y á horas cómo das.

La muerte es la que ceasiona mayoras sufrimientos al Ministro del Señor. Son, sin embargo, seis defunciones anuales; seis dias con algunas horas de trabajo.

Y en cuanto á las distancias dentro de la parroquia, pueden calcularse fácilmente.

La superficie de las parroquias es:

las obligaciones eclesiasticas absorben casi integra la contribucion territorial.

Sinceramente cree el Ministro de Hacienda, que no es un bien para la Iglesia y que es un peligro para el Estado, la aglomeración en ciertas regiones de un clero numeroso mal retribuido y sin medios materiales de ilustrarse, porque aun añadiendo á las considerables sumas directamente satisfechas por el Estado, las que producen los de-rechos de estola y pié de altar, se comprende que no al-canzan á proporcionar al clero colocado en tales condiciones, los medios de ejercer con holgura su mision benéfica y civilizadora.

La sencilla exposicion de hechos que precede autoriza al Ministro de Hacienda para declarar, que la Nacion española se impone por obligaciones eclesiásticas, una carga que no guarda la necesaria y conveniente relacion con las fuerzas contributivas del país. Las causas se desprenden de la exposicion misma, y pueden concretarse así:

La defectuosa division eclesiástica del territorio. Las asignaciones de los Prelados y del clero catedral, colegial y beneficial. La exuberancia de este mismo clero. La viciosa division parroquial.

Ha examinado concienzudamente el Ministro que suscribe, el remedio que esta grave situacion exige. Seria posible respetar lo existente en 23 provincias con una poblacion de 9.068.081 habitantes, donde las obligaciones eclesiásticas cuestan 6 rs. 84 cents. por habitante; y concentrar la reforma, en 23 provincias con una poblacion de 6.590.450 habitantes, donde las obligaciones eclesiásticas cuestan al Estado 15 rs. por habitante; pero siempre faltaria'la unidad, porque la misma base reconocida como justa en una region, produciria ventajas relativas en la otra, a las cuales no es posible renunciar.

Afortunadamente, las dudas que en esta grave ouestion asattaban al que suscribe, han sido resueltas con el ejemplo, allí donde estaba lejos de esporar que encontraria au-

xiliares inteligentes.

GOS. 168.06 & 577.942.939

El problema que el Ministro de Hacienda plantea con relacion al Estado, se ha planteado ya en la religiosa provincia de Guipúzcoa, y se halla en camino de ser felizmente resuelto, sin agitaciones, sin desórdenes, sin que los pueblos mismos se aperciban de la reforma. Se trata de una de las provincias Vascongadas, que figuran en el grupo de las 26 donde las obligaciones eclesiásticas importan cantidades considerables.

El Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria, por autos canónicos | Segismundo Moret y Prendengast.

de 27 de Abril de 1866, 30 de Junio de 1867, 14 y 16 de Diciembre de 1869, aprobó el arreglo parroquial de los Arciprestazgos de Guipúzcoa, cuyas dotaciones importaban, segun estos autos, 4.944.300 rs. La Diputación y las Juntas generales de Vergara en Julio de 1870 rectificaron este importante trabajo, reduciendo el presupuesto á 1.501.800 reales; y posteriormente, la intervención del Gobierno Supremo lo ha fijado en 1.127.600 rs., que equivale á 6 rs. 58 centimos por habitante, dejando reservada la cuestion relativa a los Párrocos propietarios anteriores al Concordato de 1851 y las jubilaciones.

Tales son los hechos. Las Córtes los examinaran, y decidirán, si dada la situación en que se encuentra la Hacienda, ha llegado el caso, como cree el Ministro que sus-cribe, de realizar una reforma para la cual podrian adopfarse las siguientes

BASES, PARA EL AMEGGO DEL PRESUPTESTO DEL CLERO.

1.ª Fijar un tipo de 10 rs. 10 ments por habitante como maximum que el Estado abonará por obligaciones eclesiás-

ticas en cada provincia, y un mínimum de 3 rs.

2.ª Las provincias que por circunstancias particulares quieran satisfacer mayor cantidad por habitante, podrán hacerlo comprendiéndola en sus presupuestos.

3.ª Se verificará nueva circunscripcion de diócesis y arreglo parroquial, y una reforma de la parte relativa al clero catedral, beneficial y parroquial á las asignaciones todas y á las del culto, de manera que el crédito presupuesto no exceda de los tipos señalados en la base 1

4.ª Se dará colocacion preferente en cargos eclesiásticos análogos á su categoría, á los exclaustrados que gozan haber del Tesoro.

13. El Gobierno negociará con la Santa Sede la modificacion del Concordato y del Convenio adicional al mismo, partiendo de las bases anteriores.

Y 6. Se satisfaran las obligaciones eclesiasticas: 1. Con la renta de las inscripciones intrasferibles entregadas al clero en equivalencia de sus bienes.

Con la renta de la Cruzada.

3.º Con los recursos propios del Estado.
El Estado se obliga á satisfacer mensualmente los intereses de las inscripciones intrasferibles Se obliga tambien á emitir inscripciones hasta el completo de las obligaciones eclesiásticas.

Dentro de estas bases, no habrá necesidad de alterar fundamentalmente la organizacion actual de 23 provincias de España. Entre un máximum de 10 rs. y un mínimum de 3, el término medio general en España por obligaciones eclesiásticas resultará de 7 rs. por habitante, cuando Francia paga 5 rs. 24 cents. Todavía España figurará al frente de las naciones católicas, no sólo por su ardiente fé, sino por la suma con que contribuye al esplendor del culto.

	and the contraction of the contr	Reales.
	El presupuesto del clero importara entónces. Importa hoy	109.600.00 0 169.956.000
	$Baja\dots$ Importan las pensiones de regulares exclaus-	60.356.000
	tradostrados	6.974.000
-	Baja total en el porvenir	67.330.000

Madrid 16 de Mayo de 1871.—El Ministro de Hacienda,

ESTADO NÚM. 1.º

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1863-66 y la proporcion por habitante en que están las referidas obligaciones en cada provincia.

A SUM PROPERTY OF THE STATE OF	av sam not not be	PAGOS	PARTE
 A special of the property of the	NUMERO	por obligaciones	correspondiente a
PROVINCIAS.	He to be found that the	delculto y clero.	cada habitante.
the state of the s	de habitantes.		Salahara (street)
A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH		Reales.	Reales.
			<u> </u>
est Or anti-action polices no 4 Leon	340.244	7.348.767'24	24.59
Palencia		3.999.418:12	21.59 21.50
Soria	149.549	3.462.068'05	
District the second sec	337.132		21:14
Búrgos. Segovia.	146 292	6.766.263 97	20.07
Segovia	969 990	2.859.469 09	19'54
Huesca		5.412.11760	19.42
Navara		5.429.380.44	4844
Logroño	475.114	3.109.249.22	4669
Lérida	314.531	5.458.489.55	46183
Guadalajara	204.626	3.251.21549	45 88 ogs
Santander	719.966	3.490.460.28	44 '50
Valladolid	246.981	3.582.74668	14'50
Santander Valladolid Vascongadas	429.186	6.034.039 96	1405
Av11a	168.7/3	2.367.079440	4 4'0 2
Salamanca		3.531.88249	1946
Zamora		3.329.73442	1339
Teruel		3.129.203/60	оныя 434 80 маг
Zaragoza	390.551	5.138.039 63	44345 b
Lugo.	432.516	5.244.449 50	12'12
Orense	369.138	4.359.759 94	g 11 '81
Cuenca. Toledo. Caceres.	229.514	2.606.425'92	- 41.35
Toledo	323.782	8.607.261 23	11'14
Caceres	293.672	3.440.53867	10.59
Tarragona		3.331.404.90	10.34
Geronal para		3.066.797.55	9'85
Qviedo	540.586	5.465.28646	19:55
Coruña	557.311	5.146.599 43	: 9'23
Granada.	444,523	3.904.024.48	(18.78)
Pontevedra.	.1 440.259	3.692.587.88	₇ . 8:39
Baleares	.1 269.818	2.206.095.50	847
Castellon	. 267.134	1.942.814.69	7.27
Sevilla	473.920	3.377.50648	51742
Canarias	. 237.036	1.671.725'69	7.05
Barcelona	. 726.267	5 .084.352.96	ស្នាស់ 🐧 🧸 📆 ស្នាស់
Córdoba	. 358.657	2 498.997474	6'96
Jaen	. 362.466	2.513.818 24	6.93

617.977

4.253.64260

Redest, printede fictor 100 in Mills Big recent provincitas . Leokons (topo 100 in 10	 model to all to a	NUMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones del culto y clero. Reales.	PARTE
Badajoz. Alicante. Almería. Cádiz Málaga. Huelva. Murcia. Albacete. Ciudad-Real	No. of the state o	390.565 345.450 401.700	2.546.415 29 2.447.432 75 1.852.234 73 2.139.649 87 2.276.811 05 832.588 03 1.795.351 80 846.406 28 994.225 54 1.853.311 52 160.831.204 09	6'30 6'49 8'87 8'33 5'09 4'71 4'68 4'40 3'99 3'78

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret. triviple and general man and along it hespectars in resultation

ega **e** kinanalis, da kipigida ya Estado que demuestra por provincias el importe de la contribución territorial por el presupuesto de 1865-66, los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio del mismo presupuesto, y la proporcion por habitante en que están los referidos valores y obligaciones en cada provincia.

и	*	1 1 411 10 114 40 44 44 45 4	COME A SELECT RIVER	The add the first that we have not	. # 73 - 10 to to
	<u>រ ស្រាក ភាពការពីធំនេះ ស្រាក់ ប្រកាស</u>	r 📗 rederdovace f 🐧	agrainstage s	erus indirects to re-	Bredenji ti
	75° (18) \$ 93	IMPORTE	PARTE	PAGOS	PARTE
ı	NÚMERO		correspondien:		correspondien-
	PROVINCIAS.	de la contribución . territorial.		por obligaciones de	
ı	de habitant	_ p = thuseles _ Team sea, it	tante.	culto y clero.	tante.
	ico - madical di di	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.
		- Property to be	POWER HOLD		
1	Albacete 206.09	0.000.000	1	the time to the second	
	Albacete		29.42	846.406.28	440
	Almeria 345.45		25°30 20°29	2.447.432'75 4.852.234'73	649 5:87
	Avila		27.06	2.367.079'40	14'02
	Badajoz		29 94	2.546.115.29	6.30
	Barcelona 726.26	7 19.092.390	26.29	5.084.352.96	7
	Burgos 337.48	, ,	20'68	6.766.263 97	20'07
2.) Cáceres 293.67		2948	3.440.53867	10.59
	Cádiz 401.70		37'43	2.13 9.649 '8 7	5.33
	Castellon 267.43 Ciudad-Real 247.99		22,60	1.942.814'69	7.27
1	Ciudad-Real 247.99	4 1 9.373.530	37'80	991,225,54	3.29

PAGOS

realizados.

Reales.

4.904.67644

4.478 623 65

936.753 20

2,210,027,92

477.942.952.56

or of the low

NÚMERO

de habitantes

315.450

382.842

247.991

45.658.534

PARTE

habitante.

Reales.

6

5'80

4.50

11'40

eritz ne

Número

örden.

44

45

46

ો de

044

1		- เมเร็อการ เครื่องได้		la week a da teened	Marena i Alijan astrat
		IMPORTE	PARTE	PAGOS	PARTE
	क रहते व्यक्ति हो।	IMPURIE	correspondien-	PAGOS	correspondien-
Table 18	NÚMERO	de la contribucion		por obligaciones de	
PROVINCIAS	libiania at ir	territorial.	tante.	culto y clero.	tante.
Control of the st	"de habitantes.	ويات إنداليك	or some to the	i produce de la compansión	항송 2년 부 그 는 기울(81)
	TO MUDICIPALITY	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.
. In die obstank. Le Collegia kastelis		er i de ligat de liet de 1990 (1970 gabet). El le rigil el el El attribute en personale de	kalakatinta	The second section of the second that the	ts 1dep 1 a003491
			10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		· ************************************
Córdoba	358.657	12.948.890	36:10	2.498.997*74	1041 6196 11 8
Coruña	557.311	1 4.066. 5 40		5.146.59943	9.231 114
Cuenca	229.514	6.684.750	2943	2.606.425'92	44'35
Gerona	344.458	7.259.640	23:33	3.066.797'55	8.82 recold
Granada	444.523	11.103.050	24'97	3.904.02148	8'78
Guadalajara	204.626	6.502.010	34.78	3.251.21549	15'88
Huelva	176.626	4.720.310	26'73	832.588.03	4'71
Huesca	263.230	7.128.590	27.08	5.442.447460	
Jaen	362.466	10.542.490	29'09	2.513.818 24	6.93
Leon	340.244	8.318.110	24'45	7.348.767.24	24.59
Lérida	314.531	6.799.790	21.62	5.158,189,55	16'33
Logroño	475.111	5.896.8 00	33'67	3.109.249.22	16'39
Lugo	432.516	7.484.600	17'34	5.24 4.449.50	12.12
Madrid	489.332	24.521.030	5044	1.853.311 52	3.78
Málaga	446.659	12.739.360	28'52	2.276.811.05	5'09
Murcia	90%,01%	8.640.640	22.57	1.795.351.80	4.68
Navarra (4)		$_{55}$ and $7.095.000$ \sim	23'68	5.429.380.11	1841
Orense	369.138	6.721.380	18'21	4.359.759.94	11'81
Oviedo.	540.586	8.589.780	15'89	5.465.28646	9'55
Palencia	185.955	7.167.840	38.65	3.999.44842	21.50
Pontevedra	440.259	7.864,290	17'86	3.692.587.88	8.39
Salamanca	262.383	8.298.420	84.63	3.531.882.19	13'46
Santander	219.966	3.568.270	16.22	3.190.460.28	14'50
Segovia	146.292	5.150.180	35'24	2.859.469.09	19.54
Sevilla	473.920	19.457.480	41'06	3.377.50648	7'12
Soria	149.549	3.530.560	23.61	3.162.068.05	21.14
Tarragona	321.886	8.499.640	26'41	3.331.104'90'	10.34
Teruel	237,276	6.412.140	27'02	3.129.203.60	13'18
Toledo	323.782	12.812.200	39.57	3.607.264,23	11'14
Valencia	617.977	49.8 33.880	32,40	4.253,642,60.	
Valladolid	246.981	8.301.440	33.64	3.582.716'68	14'50
Zamora	248.502	6.635.290	26'70	3.329.73142	43.39
Zaragoza	390.551	13.287.390	34'02	5.438.039 63	
Islas Baleares	269.818	6.558.050		2,206.095.50	8.17
Idem Canarias.	237.096	4.580.340	19.32	1.01.1.100.00	7.05
Vascongadas (1)	429.186	9.197.220	21*43	6.034.039.96	14'05
in the second of the second			151 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	1.2-4	्रे के देशक हुए १ - स्ट्री स्ट
The filling of Lond	15.6 58.531	430.000.000	27:46	160.831,204,09	540i2#1937
	10.000.001	430.000,000		100.001.204.09	10 %) 1935 arrestation (4
	1		1	I delle vi	Wast at burrens !

(1) Si bien las provincias de Navarra y las Vascongadas tienen marcado como importe de la contribucion territorial los cupos que arriba se expresan, solo paga la primera 5.400.000 rs., y las segundas 5.931.040; de modo que comparando estas cantidades con el número de sus habitantes, sale cada uno de estos à 48.02 y 13.82 respectivamente.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—Moret.

estado núm. 3.

nn grafad Stigg Gides. Gyd abod ach gräden.

Estado de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1867-68, y de la proporcion por habitante en cada provincia.

3. 3043 . 4 63 . et Medici in	and stood from a first or a first of the day.	og . t. n. k. Olim si il celo 🌡	ing aygusangsa çsid musik PAGOS SA (154	A PARTE
Número	The late of the second of the second of the second	NÚMERO	PAGOS	diente a vada
de	PROVINCIAS.	20 Con 10	realizados, and s	habitante!
órden.	The state of the s	de habitantes.	Deales	Calida <u>d</u> de divi
or dell.	the state of the s	5 (4) (<u>9</u>	Reales.	Reales.
1 11 11 11	Endromer Asial Mostly and the Research		Line Barrier	are, je stat
4	Leon co.v. successification visits and a second contraction of the con	340.244	7.678.881'04	22:60
2	Palencia	185.955	4.128.389.28	22.20
3	Soria	149.549	3.275.879 58	24.90
4	Búrgos	337.132	7.207.104'59	21.30
5	Segovia. Huesca	146.292	3.090.282.84	21'10
6			5.409 689 65	20.60
7	Navarra	299.654	5.787.323.35	19'30
8	Lérida Logroño	314.534	5.933.604.42	18'90
9	Logrono	175.111	3 267.045 47	18'70
10	IIUUIYW	1 10.004	966.666.95	17
11	Guadalajara. () (4 4 4 4 5	204.626	3.486.052,33	16'90
12	Valladolid	246.981	4.104.219'04	16'60
13	Avilal albas alemanas miseral at acid		2.633.48749	15.60
14	Santander	219.966	3.291.543.60	15
15 46	Selamenta MAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	262.383	3.880.586'78	14'80
46	Zaragoza	390.554	5.761.731.59	14.80
17	Vascongadas		6.361.941.98	14'80
18	Zamora	248.502	3.632.962.83	14.60
19	Teruel		3.355.356.24	14'10
-20	Toledo		4.535.263.93	14
21	Cuenca		2.865.884'02	12.50
22	Lugo		5.404.416.58	12:50
23	Oranse		4.390.816.70	11'90
24 or	Cáceres		3.361.05269	11'40
25 oc	Tarragona		3.590.134.31	11'20
26	Granada. Gerona	. 444.523	4.632.731'60	10.05
27			3.171.869'74	10.02
2 8 2 9	Oviedo			9'90
3 9	1 2		5.362.803.93	9.20
30 31	Sevilla. Baleares.	. ~ 473.920 . 269.818		9.50 9.40
31 32	Madrid			9'40
3% 33	Madrid. Córdoba		2.000.001	
33 34	Pontevedra		0.00000 20	8,60
34 35	Jaen		0.0.0002.02	8'60 8'30
36	Castellon		0.0000000000	
36 3 7	Valencia		100200100	
38				
38 39	Bádajoz. Canarias.		,, ,, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
4 0	Barcelona.			
40 44	Alicante		0.001.011.00	
$\begin{array}{c} 41 \\ 42 \end{array}$	Cádiz	401.700		
4x 43	Málaga	446.659	1010111001010	
40	Málaga	.1 440,008	2.736.950 08	640

»Las baterías de brecha han sido colocadas esta noche, y hoy empezará el fuego.»

Versalles 20 de Mayo, à las nueve y treinta minutos de la noche; Madrid id., à las diez y diez minutos de la noche:

«Rossell, detenido hoy en Besançon, ha conseguido suscitar dudas sobre la identidad de su persona; y poniéndole el Prefecto en libertad, se ha refugiado en Suiza.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos. Habiéndose solicitado por varios tenedores de resguardos de

esta Caja general el canje de los mismos por billetes de la Deuda flotante del Tesoro en atencion á estar aquellos comprendidos en la orden de 17 de Febrero último, por la que se mandaron amortizar los que no excedan de 3.000 pesetas, esta Direccion, teniendo necesidad de conocer el número é importe de los resguardos que hayan de canjearse por dichos valores, ha acordado que los tenedores de los mismos concurran á esta Caja general desde el dia 24 del actual á fin de presentar los concurrans pedidos y demanda la fin de presentar los concurrans pedidos y demanda la fin de presentar los correspondientes pedidos y tomar el número de órden que á cada uno corresponda, á cuyo efecto se facilitarán gratis en la porteria mayor de esta Direccion desde el dia 23.

Madrid 20 de Mayo de 1871.-El Director general, J. de Escoriaza.

Madrid 16 de Mayo de 1871. Moret.

Salestan in the tide at

PROVINCIAS.

Ciudad-Real

Albacete.....

ESTADO NÚM. 4. 2911. nat ou

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durente el ejercicio de 1865-66, y la proporcion por habitante en que están las referidas obligaciones en 26 provincias.

PROVINCIAS.	edo escario escisión escretario	NÚMERO	por obligaciones de culto y clero.	PARTE correspondiente á cada habitante.
over the company there is a second			Reales vellon.	Reales vellon.
Leon. Palericia Soria Burgos Segovia Huesca Navarra Logroño		340.244 185.955 449.549 337.132 146.292 263.230 299.654 175.444	7.348.167.24 3.999.448.42 3.162.068.05 6.766.863.97 2.889.469.09 5.442.417.60 5.489.380.41 3.409.249.22	21'59 21'50 21'44 20'07' 19'54 19'42 18'41 16'39
Santander. Valladolid Vascongadas (tres provincies)	esing o	204.020 219.966 246.981	551.581.489.55 	16°33 15°88 14°50 14°50 14°05
Agilanca Salamanca Zamora Teruel Zaragoza Lugo	••••••	237.276 390.551	3.534.882.19 3.349.731.12 3.129.203.60 5.138.039.63 5.244.449.50	1346 1389 1348 1345 1242
Orense Cuenca Toledo Cáceres Tarragona		309.438 929.5(4) M 323.782	4,359.759.94 7.606.425.92 3.607.261.23 3.410.538.67 3.331.104.90	44.81 44.95 44.44 40.59 40.34
		6.590.450	98.755.831'16	-

no Madrid 16 de Mayo de 1871 Moret. esa estacione para estacione sur licos to D. Idalas y Indu Jusefa diliud ១៩៤ សមារា មិនមើលមិ

estado núm. 5.

and the second of the second of

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero stado que demuestra el importe de los puyos acomos por habitante en que están las re-durante el ejercicio de 1865-1866, y la proporción por habitante en que están las re-feridas obligaciones en 23 provincias.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones de culto y clero. Reales vellon.	PARTE correspondiente á cada habitante. Reales vellon.
Gerona Oviedo Coruña Granada Pontevedra Baleares Castellon Sevilla Canarias Barcelona Córdoba Jaen Valencia Badajoz Alicante Almería Cádiz Málaga Huelva Murgia Albacete Ciudad-Real Madrid	444.523 440.259 269.848 267.434 473.920 237.036 726.267 258.657 362.466 647.977 403.735 390.565 315.450 401.700 446.659 476.626 382.842 206.099	3.066.797'55 5.165.286'16 5.146.599'43 3.904.021'48 3.692.587'88 2.206.095'50 4.942.844'69 3.377.506'48 4.671.725'69 5.084.352'96 2.498.997'71 2.513.818'24 4.253.642'60 2.546.115'29 2.417.432'75 4.852.234'73 2.189.649'87 2.276.811'05 332.588'03 4.795.351'80 846.406'28 991.225'54 4.853.31'52	9.85 9.55 9.23 8.78 8.39 8.47 7.27 7.42 7.05 7 6.96 6.93 5.88 6.30 6.49 5.87 5.33 5.09 4.71 4.68 4.40 3.99
	9.068.084 to medio	62.075.372,93	684

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Despachos telegráficos.

Versalles 20 de Mayo, á las nueve y cuarenta minutos de la mañana; Madrid id., à las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana. El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«Rochefort, que salió ayer de París con direccion á Bélgica, ha sido arrestado esta noche en Meaux.

El dia 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho dia las carpetas senaladas con los números del 76 al 81 in-

Madrid 20 de Mayo de 1871 .- El Director general, J. de Escoriaza. Principle of manie

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas

con los números 1.601 à 1.700. Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 22 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfara esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 131 á 133. Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente

Ortiz v Casado.

El dia 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfara esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.701 á 1.826.

Madrid 20 de Mayo de 1871 .- El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 23 del actual, desde las diez de la mañana à las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 134 y 135.

Madrid 20 de Mayo de 1871 .- El Tesorero Central , Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador general de Fernando Póo y sus dependencias, con fecha 29 de Marzo último, da parte à este Ministerio de que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado de salud es el paludico habitual de aquel clima, pero sin recrudecerse las enfermedades endemicas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se saca á pública subasta la construcción del zócalo de piedra berroqueña y los peldaños de las portadas necesatios en el basamento del nuevo edificio del Monte de Piedad, con arreglo a los planos, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Dirección del establecimiento, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias no festivos hasta el 30 del presente.

La subasta se verificará mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja del establecimiento la cantidad de 2.000 rs. en metalico.

Estos depósitos podrán hacerse desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 31 del presente mes; y á esta hora, bajo la presidencia de una comision del Consejo, se dará principio a la subasta, admitiéndose durante media hora las proposiciones, que se irán numerando por el órden en que se entreguen. A las dos y media en punto de dicho dia se abrirán los pliegos por el órden de su presentacion.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de la cantidad de 232.393 rs. à que asciende el presupuesto.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz durante 15 minutos entre las personas que hayar causado el empate: si no nueva subasta a la voz durante 15 minutos entre las personas que hayar causado el empate: si no nueva subasta a la voz durante 15 minutos entre las personas que hayar causado el empate: si no nueva subasta a la voz durante 15 minutos entre las personas que hayar causado el empate: si no nueva subasta a la voz durante 15 minutos entre las personas que hayar causado el empate: si nos nuevas subasta el cantidado el empate: si no nueva subasta el cantidado el empate el c produjere resultado la licitación oral, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiere presentado.

No se considerará válida la adjudicación que se hará al mejor postor hasta que obtenga la aprobación del Consejo del Monte de Piedad.—El Director, José Pulido y Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de...., núm...., cuarto...., se compromete á construir el zócalo de piedra berroqueña y los peldaños de las portadas, con entera sujecion á los planos y condiciones facultativas, en la cantidad de (por letra).

Madrid, fecha y firma del proponente.

Se saca à pública subasta el movimiento de tierras y todas las obras de fábrica que son necesarias en cimientos, muros y bóvedas de sótanos, así como las paredes interiores hasta en-rasar con la parte superior del basamento de piedra be roqueña. del edificio que con destino á Monte de Piedad y Caja de Ahorros se ha de construir en parte del solar de San Martin con fachadas à la plaza de las Descalzas y calles de San Martin, Hileras y Francisco Piquer. Se comprenden además en esta subasta los pozos, atarjeas y la casilla provisional para la sobrestantía.

Los planos del edificio y el presupuesto y pliego de condi-ciones relativas a esta subasta parcial estaran de manifiesto en la Direccion del Monte, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias no festivos hasta el 30 del pre-

La subasta se verificará mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja del establecimiento la cantidad de 3.000 rs. en metálico.

Estos depósitos podrán hacerse desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde del dia 31 del presente mes; y á esta hora, bajo la presidencia de una comisión del Consejo, se dará principio á la subasta, admitiéndose durante media hora las proposiciones, que se irán numerando por el órden en que se entreguen. A la una y media en punto de dicho dia 31 se abrirán

los pliegos por el órden de su presentacion. Serán desechadas las proposiciones que excedan de la can-tidad de 421.656 rs. 52 cents. á que asciende el presupuesto.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz durante 15 minutos entre los postores que hayan causado el empate. Si no produjese resultado la licitación oral, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiese presentado.

No se considerará válida la adjudicacion provisional que se

hará al mejor postor hasta que obtenga la aprobacion del Consejo del Monte de Piedad.—El Director, dose Pulido y Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de...., núm...., cuarto...., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones formado para el movimiento de tierras y construccion de las fábricas necesarias desdedos cimientos hasta el enrase de la imposta del zócalo general que forma el basamento del nuevo Monte de Piedad, se compromete á hacer dichas obras, así como los pozos, atarjeas y la casilla para la sobrestantia, en la can-tidad de (por letra).

Madrid, fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados eclesiasticos. Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canéngo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario genaral de este Arzobispado &c.

Por el presente llamaños, citamos y emplazamos à todas las personas que tengan derecho para la commutacion de los bienes de la capellanía fundada por el Maestro Iscinto Perez de Llerena, servidera hoy en el Convento de religiosa Capuchinas de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legitimamente apuderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemes a sustanciar los autos en su rebelda sin más citarles ni emplazarles, pues per el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 5 de Mayo de 1871.—Dr. D. Rafael Barga—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares

Dr. D. Joaquin Ballo y Roca, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de primera instancia, de la misma por hallarse con licencia el propietario:

el propietario:

Por el presente se cità, llama y emplaza à todos los que tengan interés en los bienes quedados à la muerte de D. Manuel Rubio Guillen para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario à evacuar el traslado que por seis dias se les ha conferido del incidente de pobreza promovido por el hijo de aquel D. Angel Rubio Guillen y Ynste.

Dado en Alcalá de Henages à 8 de Mayo de 1871.—Joaquin Balló y Roca.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

X—846

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones Don Pedro José Vigil, dictada en los autos de abintestato del Excmo. Sr. Brigadier D. Juan Manuel Vasco y Sarria, cuyo fallecimiento ocurrió en 28 de Abril último, se llama á los que se crean con derecho á heradarle a fin de que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado debidamente representados á deducir el derecho con que se crean asistidos á dicha herencia: debiéndose advertir que hasta en este Juzgado debidamente representados a deducar el defectio con que se crean asistidos à dicha herencia; debiéndose advertir que hasta, ahora sólo se ha presentado acepirándo la beneficio de inventario la hija del finado Doña Josefa Vasco y Gomez.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Il Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia: del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Rivera de Luna, natural de Alvalote, provincia de Granada, hija legítima de D. Tomás y Doña Josefa, difuntos, de edad de 62 años, que falleció en de D. Tomas y Doña Josefa, difuntos, de edad de oz años, que failecto en esta corte el día 21 de Marzo último en su habitacion calle de la Reina, número 48, piso cuarto, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gacera de Madrid, comparezcan á oeducirlo en forma; advirtiendo que se ha presentado en los autos de abintestato su hermana Doña María Josefa Rivera y Luna.

Madrid 47 de Mayo de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se saca á pública subasta por término de 20 dias una quinta parte de la finca denominada Parador del Angel, conocida generalmente por el Parador de Sierra, situada entre las careteras de Extremadura y antigua de Castilla, al otro lado del Puence de Segovia; y señalada con los números 4 al 4, primer cuartel hipotecario, distrito de la Audiencia, barrio del Puente de Segovia; tasada dicha quinta parte en la cantidad de 475.574 rs. 44 contintos; habiendose senalado unara que tanga lugar el remate en la sala de audiencia del referencia do unara que tanga lugar el remate en la sala de audiencia del referencia de la carte de la cantidada de senalado con contrator del referencia de la cantidada de contrator del referencia del referencia del referencia de contrator del referencia de la cantidada de contrator del referencia de la cantidada de contrator del referencia d nalado para que tenga lugar el remate en la sala de audiencia del refe-rido Juzgado el dia 12 de Junio próximo venidero, y hora de la una de

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, a quienes se advierte que en la Escribania del actuario se les instruira de los demas pormenores que deseec.

Madrid 17 de Mayo de 1871.-El Escribano, Jacinto Zapatero.

Madrid._Universidad.

Por al presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrato de la Universidad de esta capital, refrendada del Instancia del distrito de la Universidad de esta capitat, reirendada una Escribano D. Donato Toledo, se seca a la venta en pública subasta una casa sita en las afueras de la puerta de Atocha de esta capitat, barrio del Sur y sú calle de. Ancora, señalada con el núm. 9, que comprende una superfície de 60 metros 500 milésimas, equivalentes a 779 piés 240 milésimas, cuya finca ha sido tasada en 12.56s pesetas 860 milésimas. Y para su remate se ha señalado el día 20 de Junio próximo, a la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, y hasta cuyo dia se hallarán los antos de mamfiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, nú-

ero 10, cuarto segundo. Madrid 19 de Mayo de 1871.—Donato Toledo.

D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instaucia de la ciudad de Tudela y su partido, en la provincia de Navarra.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundacion láica ó vincular que D. Diego de Sola, vecino que fué de la villa de Villafranca, ins-tituyó en testamento otorgado el 13 de Febrero de : 692 ante el Escribano D. Martin de Arregui, consistentes en cuatro fincas rústicas sitas en jurisdiccion de dicha villa, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma de derecho; bajo apercibimiento en este Juzgado a deducirie en forma de derectio; bajo apercimimento de que trascurrido dicho término sia verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en autos promovidos por Domingo y Francisca Sola, que se presentan como parientes, del fundador dentro del octavo grado solicitando la libre adjudicación de los referi-

dos bienes. Dado en Tudela á 22 de Abril de 1871.—Lázaro de Elexalde.— Por sti mandado, Telmo Perez. Resignation of the expension

Valdepeñas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cornejo y Lerma, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Valde, eñas y su partido por traslacion del senor propietario, refrendada por el Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Nicanor Arias, ve ino de Alcazar de San Juan, para que dentro de nueve dias que por último término se le señala, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de varias ropas á Tomás Meco y Octavio; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 13 de Mayo de 1871.—Cornejo.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Valencia.-Serranos.

D. Facundo Diez de Escudero, Juez de primera instancia del partido de Serranos de la ciudad de Valencia.

de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que no habiéndose podido celebrar el dia 8 de los corrientes la junta convocada para el mismo de acreedores al concurso voluntario de D. Agustin García y Grau, se ha prorogado y seña ado para su celebración el dia 27 de los corrientes, á las doce horas de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, situada en el experior de la concurrir dichos acreadores. convento de la Companía, á la cual déberán concurrir dichos acreedores con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en

Dado en Valencia á 11 de Mayo de 1871. = Facundo Diez. = Por su mandado, Arcadio Frut.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Muñoz y su mujer Petra Garrido, de esta vecindad, para que dentro del termino de 30 dias comparezcan en este Juzgado a prestar declaracion en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo sobre robo de paraguas a D. Antônio Maleprades, de esta propia vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogara los perjudios de derecho.

Dado en Valladolid 4 9 de Mayo de 1874 —Ramon Grespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

te.-Por su mandado, Leon Gervás.

Valle de Cabuérniga.

D. Juan Bautista Crespo. Juez de primera instancia de este partido

de Valle de Cabuérniga.

de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Robriguez y Alosso, natural de Torices, en el Ayuntamiento de Cabezon de Liebana, partido judicial de Potes, de 60 años de edad y dedicado á la mendicidad, pará que en el preciso término de nueve dias siguientes al dela insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en presente en el formado de resentado de esta provincia de la companio de la companio de la companio de la companio de companio de companio de la companio de companio de companio de la companio de comp del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRITO se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en la causa criminal que se sigue en averiguación de las causales de la muerte de Teresa Rodriguez, hermana del emplazado, ocurrida en el pueblo de Ruente la noche del 7 de Diembre utilimo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuició que hayá lugar.

Dado en Valle de Cabuerniga á 8 de Marzo de 1871.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S. Manuel F. Rubin.

Zaragoza. Pilat.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del dis-

D. Estanisia Repolar y Villarejo, nez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emolaza al jóven Joaquin Blasco y Olite, natural de Fórnoles, para que en el preciso término de nueve dias que por último se le señalan comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial acordada en causa que se le sigue sobre hurto de un manton; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hava lucar.

haya lugar. Zaragoza S de Mayo de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del dis-

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramona Sanchez y Sanchez, natural de Ojosnegros, verina que que que de esta ciudad y de edad de 44 años, para que en el termino de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle del Cinco de Marzo, núm, 44, con el fin de practicar cierta diligencia en causa contra la misma sobre hurto; bajo aperci-

bimiento de gue de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza a 12 de Mayo de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—
Por mandado de S.S., Fernando Broquera.

D. Estapislao Reboliar Villarejo, Juez de primera instancia del dis-

Por el presente se cita; llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la capellanía laical fundada por Doña Petronila Martinez en la iglesia de La Seo de esta ciudad, bajo la invocación de Santa Elena, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, coma contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos civiles instados en reclanacion de dichos bienes por D. José María, D. Ramon, D. Joaquin, Doña María de los Dolores, D. Mariano y Doña Luisa Altarriva y Villanueva; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso seguiran los autos su curso, parándoles el perjuicio correspondiente.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

X—851

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. Marqués de Manzanedo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto? El Sr. Marqués de Manzanedo: Con el de pedir que conste mi voto conforme con el de la minoría respecto al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Presidente: Constará en el Diario de las Sesiones. El Sr. Groizard y comez de la Serna: Yo pido que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la misma vo-

El Sr. Presidente: Constará en el acta.

El Sr. Vazquez Curiel: Deseo que conste mi voto en union con el de la minoría en la votacion que recayó sobre el proyecto de mensaie.

El Sr. Presidente: Constará en el Diario de las Sesiones.

Acto continuo se aprobó el acta. El Sr. Nouvilas: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra; y como no se halla presente, si no viniera despues, ruego à la mesa tenga la bondad de ponerlo en su conocimiento.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del Sr. Mi-

nistro del ramo. Diose cuenta de que los Sres. Duque de Abrantes y Dieguez Amoeiro participaban su desco de que conste su voto conforme con la mayoría en la votacion acerca de la contestación al discurso de la Corona, acordándose que constara en el acta y

en el Diario de las Sesiones. El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. D. Juan Manuel Pereira participaba haber aceptado el cargo de Ministro Plenipotenciario de España cerca del Emperador de la China y del Rey de Annam, para que ha sido nombrado por

S. M. el Rey. Diose cuenta de una comunicacion del Sr. Duque de Hornachuelos pidiendo al Senado autorizacion para ausentarse de esta corte para asuntos de familia.

Acto continuo el Sr. Secretario Montejo hizo la pregunta de se concederia la licencia pedida por el Sr. Duque de Hornachuelos, y el acuerdo del Senado fue afirmativo.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Obispo de Jaen, Iñarra y Bastaras participaban su marcha de esta corte. Seguidamente dijo-

El Sr. Presidente: Acaba de darse cuenta al Senado de varias comunicaciones en las que diferentes Sres. Senadores manifiestan que se ausentan de Madrid por asuntos de familia

Efectivamente, en tiempo del antiguo Senado esta era la práctica; y bastaba que cualquier Sr. Senador anunciara su marcha, porque el reglamento que entónces regia consentia este procedimiento porque solo exigia para la votacion de las leyes la mitad más uno de los Sres. Senadores que residiesen en Madrid: Hoy nuestro reglamento exige que para la volación de las leyes ha de hallarse presente la mitad más uno de los señores Senadores votados ó admitidos, de donde resulta que no hay posibilidad de seguir observándose la práctica anteriormente establecida, conforme à la nueva prescripcion, y por lo tanto que no puede quedar al arbitrio de los Sres. Senadores ausentarse sin licencia del Senado, que no podrá concederla más que á la tercera parte de los que excedan de la mitad más uno de los Sres. Senadores proclamados. Hago esta advertencia para que los Sres. Senadores que crean deber ausentarse no se limi-

ten à anunciarlo simplemente, sino que pidan licencia al Senado. Diose cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comuni-cación en que el Congreso de los Sres. Diputados participaba haberse constituido definitivamente el dia 43 del actual, habiendo nombrado Presidente al Sr. D. Salustiano de Olózaga; Vicepresidentes a los Sres. D. Cristóbal Martin de Herrera, Don Eugenio Montero Rios, D. Manuel Becerra y D. José Luis Albareda, y Secretarios a los Sres. D. Antonio Ferratges, D. Facundo de los Ries y Portilla, D. Matias Barrio y Mier y D. Miguel Morayta, Diputados respectivamente por los distritos de Arnedo, Vitigudino, Lalin, Becerrea, Pego, Granollers, Lucena,

Cervera de Rio Pisuerga y Loja.

Dióse tambien cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la comision que ha de informar acerca de la ley sobre el ejercicio de la gracia de indulto habia nombrado Presidente al senor Diez y Secretario al Sr. Gomez; la que ha de dar dictamen sobre la de organizacion del poder judicial na elegido respec-tivamente para identicos cargos a los Gres Gomez de la Serna y Silvela, y la que entiende en la de matrimonio civil ha nombrado respectivamente para los citados cargos á los Sres. Figuerola y Montejo.

Dióse asimismo cuenta de la lista de los Sres. Senadores que compusieron la diputacion del Senado cheergada de presentar à S. M. el Rey la contestacion al discurso de la Corona, que Sres. Presidente. 12 top sand he cap of strangers

D. Telesforo Montejo y Robledo, Secretario. D. Manuel Gomez, idem. D. Manuel Ortiz de Pinedo, idem.

- D. Juan Anglada y Ruiz, idem. D. Joaquin Bassols.

- D. Manuel de la Rigada. Duque de Abrantés. D. José Domingo de Udaeta.

 - D. Luis Santonia D. Leandro Rubio. D. Antonio Valdės y Bárrio. D. Felipe Fernandez Llamazares.
 - D. Lorenzo Rubio Caparros.
 - D. Miguel Herrero. D. Ramon Rodriguez Leal.
 - Marques de Sierra-Bullones.

A continuacion dijo

El Sr. Presidente: La comision tuvo la honra de ser re-

El Sr. **Presidente**: La comision tuvo la honra de ser recibida por S. M. con la bondad que le es propia; y puesto en sufectes manos el mensaje votado por el Senado, lo recibió con
palabras benevolas para esta Camara, dando las gracias,
Se recibieron con agrado, y se acordo que pasaran a la Biblioteca, 12 ejemplares de las Bases para la organización del Ejército, partiendo del supuesto de la abolición de quintas, que remitia su autor el Coronel graduado, Tentente Coronel D. Serafin Olava y Diez rafin Olave y Diez.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura de dictámenes de actas.

Se leyeron por el Sr. Eraso, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, los dictamenes proponiendo la admision de los señores

D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, Senador electo

por la provincia de Alicante.

D. Joaquin García Briz, por la de Granada. D. Juan Ramon de la Chica, por la de Granada.

Obispo de Tarazona, por la de Barcelona.

Obispo de la Habana, por la de Alava.

D. Joaquin Cors y Guinart, por la de Gerona. D. Bamon Jaras, por la de Gerona.

El Sr. Presidente: La comision de incompatibilidades é incapacidades tiene la palabra para dar lectura de varios dic-

Se leyeron en efecto por el Sr. Ortiz de Pinedo, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los siguientes:

Declarando compatible el cargo de Senador con el destino activo de Consejero de Estado que desempeña D. Francisco de

Haciendo igual declaracion respecto al Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Consejero de Estado.

Idem id. á D. Manuel Lasala, Consejero de Estado. Idem id. á D. José España y Puerta; Consejero de Estado. Idem id. à D. Camilo Labrador, Consejero de Estado.

Idem id. á D. Ramon María Calatrava, Consejero de Estado.

Idem id. á D. Santiago Diego Madrazo, Consejero de Estado.

Idem id. á D. Tomás Acha, Consejero de Estado. Idem id. a D. Pedro Gomez de la Serna, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

Idem id. à D. Antonio Valdes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Idem id. a D. Jacobo Ulloa, Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra.

Idem id. à D. Manuel Colmeiro, Catedrático de término con dos años de ejercicio.

El Sr. Presidente: El Sr. Nouvilas tendrá la bondad de exponer por escrito el objeto de su interpolacion al Sr. Ministro de la Guerra para que la mesa, cumpliendo con su deber, se

El Sr. Nouvitas: Tambien necesito varios documentos. El Sr. Presidente: En el mismo escrito anote S. S. los documentos cuya presentación desea.

Orden del dia para el lunes: discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta a las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó y pasó á la comision de peticiones la lista de las últimamente presentadas en la Secretaria del Congreso

Se anunció que pasaria à las secciones para el nombramiento de comision un suplicatorio del Juez de primera instancia de Oviedo pidiendo autorizacion para continuar la causa contra el Sr. Gonzalez Alegre.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la mayoria de la comision de actas proponiendo que se aprueben las de Alcala y se admita como Diputado al Sr. D. Víctor Zurita.

Asimismo quedó sobre la mesa otro dictamen de la expresada comision proponiendo que se aprueben las actas de Alcoy y se admita como Diputado al Sr. D. Roque Bároia.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna y levó dos proyectos de ley, uno fijando la fuerza perma-nente del ejercito en 80.000 hombres, y otro disponiendo que desde los 20 años cumplidos puedan los españoles servir voluntariamente en el ejército sin necesidad del consentimiento paterno; anunciándose por el Sr. Presidente que estos provectos pasarian á las secciones para el nombramiento de co-

El Sr. Marqués de Sardoal ocupó en seguida la tribuna para leer, como Secretario de la comision de reforma de reglamento, un dictamen de la mayoría de la misma, por el que se dispone que las proposiciones que tengan por objeto la reforma de la Constitucion ó de alguno de sus articulos necesitan estar autorizadas por la mayoría de las secciones.

El Sr. Prefumo: Habiendo tenido el sentimiento de no estar conforme con mis compañeros de comision, he pedido la palabra para anunciar que presentaré voto particular dentro de

las 24 horas que previene el reglamento. El Sr. Contreras: Había pedido la palabra para anunciar una interpelacion y dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; pero no hallándose presente, me reservo hacerlo cuando se encuentre en su banco dicho Sr. Ministro.

El Sr. Presidente: Se le reservará à S. S. la palabra para hacer la pregunta oportunamente; pero por lo que hace á la interpelación, debo advertir al Sr. Contreras que está antes la del Sr. Sanchez Ruano.

El Sr. Figueras: Tambien yo habia pedido la palabra para dirigir una suplica al Sr. Ministro de la Guerra sobre la cuestion de juramento á la nueva dinastía. Como se ha hablado tanto sobre si el ilustre Duque de la Victoria ha prestado ó no ese juramento, desearia que el Sr. Ministro de la Guerra se sinviera mandar traer el acta de juramento del vencedor de Luchana.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor

Ministro de la Guerra.

El Sr. Escurier: Desco excitar el celo de la comision de actas para que despache cuanto antes las de Tarrasa y Villafranca del Panades a fin de que los Diputados que resultan remessantan otros distritos, puedan optar por los que más les convengan.

El Sr. Presidente: Aunque la comision de actas tiene demostrado su celo, y que no necesita ninguna clase de excitaciones, se pondra en su conocimiento la que le acaba de dirigir el Sr. Diputado.

El Sr. Ortiz de Zárate: Voy à permitirme dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion. En una de las últimas reuniones de las Córtes Constituyentes apoyé una proposicion para separar la delincuencia política de la comun a fin de que hubiese presidios y cárceles separados. Al irá apoyar esta proposicion, el Sr. Ministro de la Gobernacion ofreció llevar adelante esta reforma sin necesidad de ley alguna, y en su virtud retice mi proyecto. Na dudo que S.S. se habra ocupado de este asunto. y le ruego se suva decirnos el estado en que se en-

En algunos pueblos de la Rioja, y este es el objeto de mi segunda pregunta, se están cometiendo abusos por varios Alcaldes que no son de origen popular, y que llevan su pasion política hasta prohibir a los mozos comprometidos en el último movimiento carlista el salir de ronda y acudir á las diversiones y bailes que suele haber por las noches. Yo rogaria que se corrigieran estos abusos, que se extienden además á otras cosas de mayor importancia, puesto que tampoco consienten que celebren misa en las parroquias más que los sacerdotes que estos

Alcaldes autorizan para ello. El Sr. Ministro de la Gobernacion: Dos preguntas se ha servido hacer el Sr. Ortiz de Zarate. Por lo que respecta a la primera, dije en efecto que pensaba separar los presos políticos de los que no tienen este caracter; pero la realizacion de este pensamiento ofrece dificultades. Bien sabidas son las condiciones de las cárceles y presidios, como es sabido tambien que hay una comision que se ocupa de este asunto. El Gobierno tiene estudiado este proyecto, y por el pronto puedo decir al Sr. Ortiz de Zarate que daré las órdenes oportunas para que á los presos políticos se les trate con las consideraciones debidas.

En cuanto à la segunda pregunta, el Gobierno no tiene noticia de lo que dice S. S. que sucede con ciertos Alcaldes; pero indudablemente su proceder debe estar fundado, más que en la arbitrariedad, en el deseo de evitar conflictos, toda vez que, segun ha manifestado el Sr. Ortiz de Zarate, los mozos de los pueblos á que se refiere estan divididos en sublevados y no sublevados; quizá los sublevados quieran hacer alarde de esto reuniéndose de ese modo, y tal vez esas manifestaciones sean las que se quieran evitar, porque esto pudiera dar lugar à disturbles y conflictes. De todos modos, procuraré enterarme para si en efecto hubiese alguna arbitrariedad evitarla y aun castigarla.

El Sr. Ortiz de Zárate: Léjos de tratar esos mozos de establecer bandos ni divisiones, procuran confundirse con los demás y divertirse juntos, y esta fraternidad es la que prohiben

El'Sr. Contreras: Presente ya el Sr. Ministro de la Guerra, haré la pregunta para que se me ha reservado la palabra. Desearia saber si está en vigor el reglamento de ascensos en el ejército: porque son tantas las infracciones que se advierten, que hacen dudar de su existencia, toda vez que desde 16 de Noviembre han sido muchos los ascensos otorgados sin batalla alguna que los justifique, y recayendo precisamente en los más

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Estoy dispuesto à contestar à la interpelacion de Sr. Contreras. El Sr. Jove y Mevia: Si es interpelacion; pido la pa-

labra.

El Sr. Presidente: Ahora se trata sólo de una pregunta. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pues contestare a ella diciendo al Sr. Contreras que precisamente ha promovido S. S. un asunto que no está legislado. Hay un reglamento, pero no ley, y cabalmente el Ministro que tiene la honra de dirigirse à la Cámara está a punto de terminar un proyecto en que se regularizan los ascensos. En cuanto a los Generales ascendidos, puedo decir á S. S. que cuando entré à formar parte del Gabinete no habia en esto cortapisa alguna, y yo he puesto la de no proveer sino cuando ocurra determi-

nado número de vacantes. El Sr. Contreras: De todos modos, seria bueno que el senor Ministro se sirviera remitir nota de los Generales ascendidos desde el 16 de Noviembre último.

El Sr. Montero de Espinosa: Habia pedido la palabra

para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre los sucesos ocurridos en Valverde de Leganés; pero habiéndome manifestado S. S. particularmente que estos acontecimientos no tenian la gravedad que se ha querido suponer, desisto de mi propósito. Aprovecho, sin embargo, la oportunidad de estar ya en el uso de la palabra para presentar una exposicion de los vecinos de Hornachuelos, en que piden se tengan en cuenta los daños gausados en aquel territorio por la langosta, donde ha arrasado las cosechas de cereales, los pra-

dos y hasta los brotes de los árboles. El Sr. **Presidente**: Pasará la exposicion á la comision de presupuestos.

El Sr. Samudo: Tengo que hacer una súplica á la mesa, y dos preguntas al Gobierno. La súplica á la mesa es de que se sirva pedir al Gobierno una nota de los empleados que sean Diputados á Cortes.

Las preguntas se dirigen al Sr. Ministro de Hacienda , y versan sobre el pago de intereses de la Deuda en la provincia de Santander, donde no se ha satisfecho todavía el trimestre vencido en 31 de Diciembre.

Quéjanse además aquellos vecinos de la conducta del recaudador de contribuciones, que procede desde luego al apremio al menor entorpecimiento ó dilacion.

El Sr. Ministro de Macienda: Es cierto el retraso en el pago del semestre en la provincia de Santander, à que se ha referido el Sr. Sañudo, y están dadas las órdenes para remediar

En cuanto á la conducta que observa el recaudador de contribuciones, como este depende del Banco, le pasaré una comunicacion a fin de que se investigue si son ciertos esos abusos, y se corrijan en ese caso.

El Sr. Presidente: La indicacion del Sr. Sañudo se ten-

drá en cuenta por la comision de casos de incompatibilidad. El Sr. Sicars: He pedido la palabra para anunciar una interpelacion acerca del atraso con que se satisfacen los intereses à los acreedores del Estado, en lo que se observa una grande irregularidad, pagándose á unos al corriente ó poco menos, y dejandose á otros en completo olvido, como sucede en la provincia de Barcelona.

Al mismo tiempo anuncio una pregunta, que fácilmente puede convertirse en interpelacion, y se refiere à los armamentos que se están verificando indebidamente en la provincia de Gerona, causando grande alarma y consternacion.

El Sr. Presidente: La interpelacion no puede S. S. ex-

planarla ahora, porque está ántes la del Sr. Sanchez Ruano. Puede, por tanto, limitarse S. S. á hacer la pregunta. El Sr. Sicars: Particularmente se me ha hecho entender que no puede el Sr. Ministro contestar ahora á la pregunta, por lo que presiero explanar mi interpelacion despues de la del señor Sanchez Ruano.

El Sr. Ministro de Hacienda: Estoy dispuesto á contes-

tarla cuando llegue su turno. El Sr. Jove y Hevia: He pedido la palabra para presentar diferentes exposiciones que de las Baleares, Malaga, Granada y otros puntos se dirigen a las Cortes pidiendo el cumplimiento de la ley de 13 de Setiembre de 1870, relativa á la promulgacion de los Aranceles que deben regir en los Juzgados

Tambien la he pedido para dirigir algunos ruegos al señor Ministro de Hacienda: es uno de ellos el de que, deseando como el ilustre Sr. Moyano que los gastos de la Nacion se limiten estrictamente à los ingresos, quisiera que al efecto se empezasen à discutir los presupuestos del Estado por estos últimos, y án-tes que la ley que fija las fuerzas del ejéreito. Otro de los ruegos que trato de dirigir al Sr. Ministro de

Hacienda es el de que se sirva remitir el estado que ha pedido el Sr. Ardanaz respecto de los pagares de bienes nacionales, con la clasificacion de los que están en poder del Gobierno por no haber vencido los plazos, y de los que a pesar de haber ven-cido no han sido satisfechos.

Deseo, por último, dirigir una pregunta al mismo Sr. Ministro de Hacienda: con pretexto de rectificar los Aranceles, se pretende hacer una reforma que afecta à un contrato bilateral hecho con los industriales, de no alterar estos Aranceles en seis años. Si por desgracia para la patria se aprobasen esas re-formas, resultarian lesionados dichos industriales, en cuyo caso convendria saber si tendrian derecho à indemnizacion, aunque no entre en mis doctrinas que esas indemnizaciones basten á satisfacer los perjuicios que se irrogan, más que á los particulares, à los intereses de la generalidad; pero esas indemnizaciones serian en algunos casos justas y necesarias.

El Sr. Ministro de **Escenda**: La manera de discutir los

presupuestos corresponde ya à la comision; pero anticipándose à los deseos del Sr. Jove, ha empezado ya su examen por los de

Por lo que hace á la ampliacion de datos que reclama S. S., se traeran en la forma en que los ha pedido el Sr. Jove.

En cuanto al tercer punto, referente á los Aranceles, hubo en efecto un contrato bilateral, aunque en rigor no pueda considerarse así; pero cabalmente la alteración que se trata de introducir se funda en que la ley no se ha ajustado á las bases establecidas. No hay por tanto lugar a entrar en la cuestion de indemnizacion.

El Sr. Jove y Hevia: Doy gracias al Sr. Ministro por sus explicaciones, y debo anadir, respecto á mi tercera pre-gunta, que tal vez no me ha comprendido bien.

Por la base 5.ª se dispone que no se alteren estos Aranceles en un plazo determinado de tiempo, y por la 10 se añade que las nuevas valoraciones sólo se aplicarán en el caso de que se ocupa la base 5.ª Además, si al dar el decreto ha habido infracciones de ley, es extraño que no se hayan presentado por el senor Moret los medios de exigir la debida responsabilidad.

El Sr. Ministro de Macienda: El Sr. Jove comprenderá que no siempre se puede deducir responsabilidad por la mejor ó peor interpretacion de una ley. Esta cuestion vendra en su dia, y entónces la discutiremos de lleno. El Sr. Rodriguez Scoane: Hace 46 meses que los Maes-

tros de Instruccion primaria no han recibido paga alguna en la provincia de Pontevedra, y desearia saber si se han dado algunas órdenes para que se atienda como es debido á una clase tan respetable.

El Sr. Ministro de Hacienda: Para contestar á la pregunta de S. S., recordaré brevemente los antecedentes de este asunto. El pago de los Maestros es una atención local; pero la penuria de los Ayuntamientos hizo que el Gobierno se encargara de satisfacer à estas clases, para lo cual tienen que preceder las respectivas liquidaciones. En cuanto estas vienen se da la órden de pago. La provincia de Pontevedra no creo que tenga hechas esas liquidaciones; yo procuraré que se activen, y en cuanto vengan el Tesoro realizará el pago.

El Sr. Fribas: Deseo que el Gobierno remita una relacion de las gracias concedidas á los Diputados Constituyentes desde

16 de Noviembre último.

El Sr. Pruncua: He pedido la palabra para hacer presente á los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda el estado angustioso en que se encuentran los Maestros de Instruccion primaria en la provincia de Teruel. A pesar del decreto en que se comprometió el Gobierno á satisfacerles sus haberes, esos

Profesores se encuentran en tan deplorable situacion, que algunos han tenido que cerrar las Escuelas y dedicarse à faenas impropias de su profesion. Llamo por tanto la atencion del Gobierno sobre el estado aflictivo en que se encuentra esta respe-

table clase: El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Sr. Pruneda no llevará ă mal que repita lo que ya he tenido ocasion de manifestar al Sr. Rodriguez Seoane. El Gobierno se halla completamente dispuesto á cumplir lo que ha ofrecido; pero es de absoluta necesidad que las liquidaciones vengan en regla, y tan pronto como se llene este requito se irán cubriendo esas atenciones.

El Sr. Nocedal (D. Cándido): He pedido la palabra para anunciar que el lanes presentaré una proposicion, que no es

de ley, sobre el estado de sitio en que durante siete meses se ha tenido à las Provincias Vascongadas. Como el asunto es grave, he creido que debia participarlo para que estuviese el Gobierno prevenido.

El Sr. Presidente: Se reserva al Sr. Nocedal su derecho

para la sesion próxima.

El Sr. Tutau: He pedido la palabra para llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre el atraso en que se encuentran en el cobro de sus haberes las clases pasivas en la provincia de Gerona. Ya que haya que pasar por la especie de pri-vilegio que se ha establecido á favor de las de Madrid, que haya siquiera por lo ménos igualdad entre las demás.

Quisiera tambien que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera remitir, para tenerlos presentes en la discusion de presupuestos, un estado detallado de la Deuda pública y unos estados parciales de los productos líquidos que dan los servicios explotados por la Administracion. Los referentes á moneda quisiera que fuesen lo más detallados posible, porque en vez de déficit debe haber un sobrante.

Debo, por último, hacer una indicacion, que sentiria que el Sr. Balaguer tomara por alusion á su persona. Sabido es que los hilos telegráficos que comunican con Barcelona son insuficientes para las atenciones públicas, y sin embargo con frecuencia se reciben allí despachos particulares anunciando los beneficios que alcanza la comision catalana.

El Sr. Ministro de Hacienda: He recibido de los interesados quejas análogas á las que acaba de exponer el Sr. Tutau, y dado órdenes para remediar el mal de que S. S. se lamenta.

Remitiré tambien los documentos que el Sr. Tutau reclama; pero debo hacer sobre este punto una aclaración: el estado sobre los productos líquidos no se puede formar hasta que están liquidadas las cuentas del ejercicio; de modo que lo que se remita

será un avance de cálculo y nada más. El Sr. **Balaguer**: Pido la palabra para una alusion per sonal

El Sr. Presidente: No puedo concedérsela á S. S. como alusion; pero puede pedirla para hacer una pregunta.

El Sr. Muñoz Vargas: He pedido la palabra para presentar una exposicion de varios vecinos de Castronuño contra la venta de una dehesa boyal.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision correspondiente. El Sr. Ortiz de Zarate: He pedido la palabra para diri-gir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y otra al Sr. Ministro de Marina. La del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se refiere à lo sucedido con dos Presbiteros de la Rioja, que complicados en las causas militares que se han instruido ha llándose aquellas provincias en estado de sitio, fueron absuel-tos libremente por el Tribunal militar. Ese expediente vino al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que anuló todos los procedimientos, mandando volver el proceso à los Tribunales or-dinarios. El Juez de La Guardia, à quien se le entregó, se de-claró à su vez incompetente, remitiendo la causa à la Audiencia de Búrgos, y entre tanto resulta que esos Presbiteros, declarados inocentes, llevan presos siete meses. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia dé las órdenes oportunas para que desaparezcan estos abusos.

A consecuencia tambien de estos últimos sucesos, y entro ya en mi pregunta al Sr. Ministro de Marina, se formó causa criminal á un patron de lancha de Lequeitio, el que á pesar de haber sido reconocida su inocencia sigue preso en el castillo de San Sebastian, y cuando se alega su inocencia se dice que han de venir las órdenes por los Jefes de Marina. Estos manifiestan su vez que no les consta lo que se ha hecho por el Tribunal de Guerra, y el pobre patron Îleva siete meses preso despues de haber sido declarado inocente. Suplico, pues, al Sr. Ministro de Marina que pida los antecedentes, y proceda en su vista con arreglo à justicia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La pregunta del Sr. Ortiz de Zárate, ni en realidad es pregunta, ni debia dirigirse al Ministro de Gracia y Justicia, porque teniendo en cuenta lo que el Sr. Ortiz de Zárate acaba de referir, no sé qué es lo que pueda yo hacer; pero de todos modos, me enteraré del asunto y procuraré que cese ese estado anómalo de que nos ha dado cuenta S. S.

El Sr. Ministro de Marina: Estoy enterado de la causa ormada al patron de que nos ha habiado el Sr. Ortiz de Zárate, pero no del procedimiento que se ha seguido, porque eso corresponde á los Tribunales; pero me enteraré y haré lo posible para que se active el procedimiento.

El Sr. Morayta: Me propongo demostrar en su dia hasta que punto es arbitraria la conducta que el Gobierno viene observando con la prensa; y para ello basta decir que ha habido un Promotor fiscal que ha pedido contra un escritor 16 años de presidio y 4.000 pesetas de multa. Con este objeto deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir una nota de las causas pendientes à instancia del Promotor fiscal, y de los presos que lo havan sido á virtud de estas causas desde 4.º de Enero de 1870.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no tiene inconveniente en remitir la nota que S. S. ha pedido. En cuanto á la calificacion que se ha permitido hacer de su conducta ó de la de sus delegados, debo recordar que se procede con arreglo á la legislacion mandada plantear por las Córtes Constituyentes. Además, dentro de breves dias tendré el honor de traer el Código penal, y entónces podrá introducir en él S. S. las alteraciones que juzgue más conveniente. Por lo que hace al funcionario que ha pedido 16 años de presidio contra un escritor, debo manifestar que ha procedido conforme á un artículo del Código; de modo que si hay rigidez, no es en el funcionario, sino en la ley.

El Sr. Morayta: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su promesa de que discutamos pronto el Código penal. Por lo demás, yo no he tratado de ofender á ningun funcionario; y en todo caso mi censura iria encaminada al Gobierno, que permite que se abuse de una manera tan arbitraria de la ley, hasta el punto de hallarse presos escritores, escritoras y dibujantes, por cosas que en nada son penables. Espero, pues, que el Sr. Ministro se servirá remitir á la mayor brevedad la nota que he reclamado.

El Sr. Gonzalez Chermá: Tengo que dirigir dos preguntas graves al Sr. Ministro de la Gobernacion. Es la primera, si sabe cómo se ha constituido la Diputacion provincial de Castellon, faltando á lo prevenido en varios artículos de la ley y procediendo facciosamente el Gobernador.

Se habla en todas partes de comunismo, y sin embargo aquel

Gobernador ha incurrido en un caso de esta clase no indemnizando á los propietarios que han sido perjudicados por el ferrocarril de Tarragona, lo cual se atribuye a la influencia del señor

El Sr. Ministro de la Gobernacion: El Gobierno no tiene noticia de la manera cómo se haya constituido esa Diputacion: supone que lo habra hecho en debida forma, por lo mismo que no sabe nada en contrario; pero si no hubiese sucedido así, recursos hay que pueden entablarse ante la Audiencia.

Tampoco sabe nada el Gobierno de los perjuicios que se

hayan podido inferir à les propietaries de las fincas que atraviese el camino de hierro de Tarragona; pero tambien para esto

hay recursos que entablar.

El Sr. Gonzalez Chermá: Anuncio una interpelacion sobre uno y otro asunto, porque es cierto que se ha constituido la Diputacion de la manera que he manifestado, y que se ha formado expediente, hasta ahora sin resultado, acerca de la falta de indemnizacion á los propietarios perjudicados con el ferro-carril.

El Sr. Figueras: Dije ántes, y repito ahora que se halla presente el Sr. Ministro de la Guerra, que siendo la cuestion de juramento á la nueva dinastía una cuestion importante, y hablándose tanto de si ha jurado ó no ha jurado el General más ilustre, el más benemerito, el más liberal, el pacificador de España, desearia que se trajese el acta de su juramento.

Ya que estoy de pié, diré que el Sr. Moret procede en mi concepto de un principio erróneo suponiendo que puede modificar los Aranceles porque los últimos se ajustaran más ó ménos á las bases establecidas.

La reforma se realizó por el Ministro que mejor podia interpretarla, que era su autor. Ahora salimos con que se ha equivocado, en cuyo caso pudiera haber lugar para exigirle la responsabilidad; pero de ningun modo para alterar los Aranceles, introduciendo gran perturbacion y agravando el mal en vez de remediarle.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Figueras, aguerrido soldado, ha sentido el fuego y se apresura á tomar parte en la batalla; pero yo no puedo discutir ahora está cuestion, y me limitare à decir que no es mia la iniciativa ni la responsabilidad de la rectificacion. Hubo acerca de esto una proposicion en las anteriores Córtes; la Cámara emitió su parecer, y era imposible callar, porque las reclamaciones aquí son de dos clases, porque hay dos intereses distintos. Dicho esto, y presentada la cuestion como continuacion de aquel debate, solo manifestaré que unicamente se trata de dar la estabilidad que se desea, y el procedimiento merece estudiarse bajo este punto de

vista. El Sr. Figueras: El Sr. Ministro de Hacienda, como habil estratégico, supone que obedece a un precepto de las Córtes Constituyentes; pero si aun cuando hubiera quedado pendiente un proyecto no le podia obligar, ¿ cómo habia de obligarle una proposicion? S. S. está, pues, en libertad completa para proceder en este asunto, y yo espero que no querrá llevar la alarma á

todos los industriales. El Sr. Ministro de **Hacienda**: Nada está más léjos de mi ánimo que producir esa alarma; pero el Sr. Figueras comprenderá que la única manera de soportar las cargas públicas es procurar que se desarrolle la riqueza.

El Sr. García Eppez: He pedido la palabra para anunciar: una interpelacion contra la arbitraria y despótica conducta que está observando el Gobierno con la prensa política. Ya el señor Morayta ha pedido un estado de los procedimientos criminales incoados desde 1.º de Enero de 1870 á virtud de denuncia del Promotor fiscal, y yo deseo que la nota comprenda todos los procedimientos, sea cual fuere su orígen, porque ya no denun-cian sólo los Promotores, sino los Ministros, los Gobernadores y hasta el mismo Sr. Romero Giron.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: El Gobierno está dispuesto á que explane S. S. la interpelacion cuando tenga por conveniente, porque no quiere que pese sobre la prensa esa losa de tirania y arbitrariedad, como supone el Sr. García Lopez que se la está tratando. El Sr. Gamazo: Presento una exposicion del Ayunta-

miento de Castillo de Duero sobre el cumplimiento del articulo 2.º de la ley de 1.º de Mayo. El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Villavicencio: Deseo que el Gobierno remita al Congreso los expedientes instruidos con motivo de las cartas de pago que el Sr. Ministro de Hacienda dijo el otro dia se habian dado por la Caja de Depósitos sin haber ingresado los caudales á que se referian.

El Sr. Ministro de Hacienda: A lo que me referí el otro dia fué al hecho de pagar con cartas de pago de la Caja de Depósitos: hecho general que no tiene nada de irregular. Debia hacerse un pago por el Gobierno, y en lugar de dinero se daba un resguardo de la Caja de Depósitos.

El Sr. Villavicencio: O lo que dijo S. S. tenia la importancia de una malversacion de fondos, ó no: si la tenia, yo deseo que vengan los expedientes; si no tenia tal importancia, nada tengo que decir.

El Sr. Toro y Moya: Mi pregunta es gravisima, como todo lo que se roza con la administracion de justicia. Versa sobre el estado del personal de ese ramo. Más de 20 Magistrados cayeron ante la cuchilla del Sr. Montero Rios en Marzo y Abril de 1870; y yo deseo que el Sr. Ministro del ramo envíe agistrad ubnados la mayor parte contra su voluntad, constando en ella los sueldos que ha habido que darles por jubilacion.

En cuanto á los Jueces y Promotores, habiendo la costumbre de dar al público sus nombramientos y cesantías, el señor Montero Rios suprimio esa costumbre; y para que pueda inferirse lo que se debe inferir de este silencio, pido una nota de los nombramientos de Jueces y Promotores hechos por S. S., especificando sus méritos y servicios, su naturaleza y domicilio, y cuál es el beneficio que ha reportado el Tesoro de esos nombramientos.

Tambien desearia que la nota comprendiese todas las traslaciones que se han hecho.

Hasta aquí me he ocupado del Sr. Montero Rios. El actual Ministro habrá tenido que someterse; á la ley provisional; pero como la creo perniciosa..

El Sr. **Presidente**: Ruego al Sr. Toro y Moya se limite á hacer la pregunta, única cosa para que S. S. tiene derecho. El Sr. Toro y Moya: Deseo que la nota se amplie á los

nombramientos de Magistrados, Jueces y Promotores hechos por el Sr. Ulloa.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La pregunta de S. S. ha sido una censura. No quiero seguir el ejemplo del señor Toro y Moya, y contesto que procuraré traer lo que S. S. quiere que se traiga, que es mucho; pues no sólo quiere ver la nota de los nombramientos, sino los motivos de ellos, en lo cual creo que se extralimite un poco de sus funciones de Diputado.

Por lo demás, cuando S. S. quiera formular una censura, mi digno antecesor y yo sabremos defendernos. El Sr. Toro y Moya: Yo no he pedido los motivos, sino

los resultados, para ver si debe ó no reformarse la ley. El Sr. Balaguer: Desec que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer los expedientes que hay en la Direccion

de Comunicaciones, relativos á las vias generales, para que se vean los importantes trabajos que se han hecho para completar la red telegráfica de España. Así se convencera mi amigo el Sr. Tutau de que hace tiempo está proyectada una nueva lí-

nea para Barcelona; linea que es ya una necesidad. Y como el Sr. Tutau ha dicho que el Director de Comunica-ciones enviaba telegramas que pasaban antes que los despachos privados, debo decir que no es exacto. No hay más telegramas oficiales de la Dirección que los que son contestacion á los despachos enviados por los Gobernadores o Autoridades de Ca-

Mas debo decir á S. S.: los despachos que de la Direccion se envian á particulares se pagan por los mismos que los envian. Tampoco es exacto que se haya detenido un despacho particular estando libre la línea.

El Sr. Tutau: Yo no he dicho que el Sr. Balaguer man-dara sus telegramas como Director de Comunicaciones contestando ó no. Lo cierto es que los períódicos publican comunica-ciones de S. S., entre ellas una bastante larga felicitando á los poetas de los juegos florales, y otra ofreciendo á los monárquicos que el Gobierno retirará la moneda de calderilla.

El Sr. Ralaguer: Repito terminantemente que no es exacto. Lo de la calderilla fué contestacion oficial : el otro parte

fué pagado personalmente por el Director.

El Sr. Mansi: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernación tendrá la bondad de exigir á los Subdelegados de Medicina y Cirugia una lista de los puntos donde se ejercen la Me-

dicina y Cirugía por personas que no tienen título para ello. El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Haré lo más pronte posible lo que desea S. S.

El Sr. Rodriguez (D. Gabriel); Deseo saber si el Gobierno tiene inconveniente en traer à la comision de presupuestos el expediente que sobre Aranceles se tuvo à la vista por el Gobierno para la reforma última.

El Sr. Ministro de Hacienda: Vendrá à la comision el

expediente pedido por el Sr. Rodriguez. El Sr. Tuelles. Deseo que venga el expediente en que constan los motivos por qué no se ha déjado desembarcar en la Habana al Sr. Obispo de aquella diócesis.

El Sr. Ministro de Ultramar: Desco complacer á S. Sa pero antes de ofrecer solemnemente traer lo relativo à este asunto, suplico à S. S. que se pase por el Ministerio de Ultramar; verá los antecedentes, y si insiste en que vengan aquí, vendrán.

El Sr. Trelles: No tengo inconveniente en acceder á lo que desea S. S. respecto á informarme de esos antecedentes.
El Sr. Pellon y Rodríguez: He pedido la palabra para

rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que al mismo tiempo de traer las noticias y documentos sobre movimiento del personal del ramo, que le ha pedido el Sr. Toro y Moya, relativos al período revolucionario de 1868 hasta el dia, se sirva traer al Congreso tambien iguales datos relativos á los períodos de 1843 á Junio de 1854, y de Octubre de 1856 à Setiembre de 1868, à fin de que los Sres. Diputados puedan comparar y juzgar.

El Sr. Ocon: Deseo una nota de los indultos concedidos desde la revolucion de Setiembre, con la hoja histórica criminal de cada indultado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Si á S. S. no le bastan las GACETAS donde se publican los indultos, se traerán esos datos.

El Sr. Ocon: No existen todos esos datos en la Gaceta;

pero aunque existieran, puedo pedir ese favor. El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No es favor: el Ministro debe traerlos cuando los pide un Diputado; pero parece que lo que ha dicho S. S. envolvia alguna censura; y como segun la ley hay que publicar los indultos en la GACETA, á eso

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Para complacer al Sr. Figueras habia enviado á la Secretaría; pero el Oficial encargado de este Negociado no está en la Secretaria en este momento. El ilustre Duque de la Victoria ni un instante ha vacilado en jurar. No sólo lo ha hecho como cumplia á su gran corazon, sino que ha querido hacerlo con ostentacion; se ha vestido su glorioso uniforme y ha jurado defender al Rey Amadeo I.

El Sr. Figueras: Agradezco los elogios que S. S. ha prodigado al Duque de la Victoria, y siento que otros Generales no hayan tenido siempre la misma opinion, porque si la hubieran tenido, la ominosa época de 1843 no figuraria en la historia.

Interpelacion del Sr. Sanchez Ruano.

El Sr. Sanchez Ruano: Hay para mi dificultades en tratar con cierta tranquilidad el asunto de que voy á ocuparme, porque se ha supuesto, entre otras cosas, lo que está muy léjos de mi ánimo; que yo pensaba mortificar al Sr. Presidente, cuyas altas cualidades respeto, tanto más, cuanto que ese tipo de oradores va concluyendo.

Ha habido, pues, en mí sólo el deseo de discutir lo más pronto posible la suspension de las elecciones municipales; de ninguna manera la idea de disgustar al Sr. Presidente, á quien. como digo, respeto.

El Sr. **Presidente**: Yo no tengo prevencion ninguna contra ningun Sr. Diputado; agradezco á S. S. sus elogios, y deseo respetar y ser respetado. Ahora le suplico entre en la interpelacion.

El Sr. Sanchez Ruano: No tengo, señores, autoridad para hablar en nombre de partido alguno: lo que yo diga, por consiguiente, será de cuenta propia y bajo mi exclusiva res-

Tampoco voy à dirigir un discurso de oposicion: voy à reclamar sólo el cumplimiento de una ley hollada por el Ministerio. No ha llegado el caso de tratar cierta clase de cuestiones: no soy pesimista: si lo fuera, seria coaligado; y si fuera coaligado, no tendria derecho á combatir como combato la monstruosa coalicion de enfrente. Estoy con dolor separado de una persona dignísima, á la cual he estado unido mucho tiempo. Ha habido aquí cuestiones graves de política general: han tomado parte en ellas grandes oradores; y segun parece, desde el lunes próximo aun vamos á entrar en cuestiones hasta cierto punto constituyentes. En este caso, yo estoy y estaré con mis

Señores, el sistema de la suspension de las elecciones de Ayuntamientos es el resignen de la suspension de las elecciones de Ayuntamientos es el resignen de toda la política del Gabinete desde que salió del Ministerio de la Gobernacion el Sr. Rivero. Y cosa singular! todavia no ha llegado el caso de discutir la política de ningun Gabinete desde que se fundo la Regencia y despues la Monarquia. No se discutió la conducta del Sr. Rivero en el Ministerio á pesar del acuerdo de las Córtes. Las Córtes babias mandado que se del Ministro traises aquí una Cortes habian mandado que cada Ministro trajese aquí una Memoria de su administracion, y esas Memorias no vinieron. Cuando se trataba de la ley de Ayuntamientos, decia el Sr. Rivero: 15 dias despues de promulgada se planteará. Se sancionó en Junio, y hasta Agosto no se publicó. Despues se fijaron los plazos en un decreto cuyo preambulo es elocuentísimo. Pero ese decreto fué derogado á la salida del Sr. Rivero; y no sabemos si el Sr. Sagasta, al volver á ese puesto, venia con el propósito de ser de nuevo el promovedor de los conflictos.

De otro modo, ¿qué significa un Gobierno de un nuevo Mo-

narca que empieza su reinado por un decreto ilegal? ¿No es esta una provocacion? Acabando de jurar el Rey la Constitucion y las leyes en virtud de las cuales fué proclamado, ¿no es empezar faltando al pacto único que puede alegar para ocupar el Trono? Cuando el Rey empieza faltando a lo jurado, renuncia la

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Todo eso está muy bien dicho refiriéndose pura y simplemente al Ministro respon-

El Sr. Sanchez Ruano: Agradezco a S. S. su explicacion: yo tenia la seguridad de que hablaba mal; pero puesto caso que S. S. dice que está bien, bien dicho está.

Es, pues, una imprudencia por lo ménos la que el Gobierno ha cometido haciendo que la primer firma del Rey se estampara en un decreto llegal, y esto cuando acababa de jurar la Constitucion y la ley. Y aquí deberé decir que el acta de juramento no se ha publicado en la Gactrat por consiguiente, esa no es acta, y aquella ceremonia es nula.

Hay más: el Sr. Rivero mo fué al Ministerio para representar la opinion democrática y hacerla prevalecer en las leyes orgánicas? ¿No salió porque no pudo conseguirlo? ¿Cómo el señor Martos consintió que de esa manera fuese hollada la memoria

de su amigo político y personal?

El 5 de este mes un periódico, que representa una fraccion de la fraccion democrática, decia: « Nosotros no hemos sido causa de discordia, sino eco de la opinion que pide y reclama no se destruya ninguna parte de la obra de las Constituyentes.» Y añadia: «En Consejo de Ministros no se ha tratado esta cues-tion y por lo mismo el Sr. Martos nada ha podido decir sobre el particular.»

Y bien, señores: el 29 de Abril estaba ya en las provincias

el telegrama anunciando que se iban á suspender las elecciones, y el decreto estaba tambien en las oficinas de la GACETA.

No era facil, sin embargo, que el Sr. Ministro de Estado, tu-viese tiempo de tratar estas materias, pues se ocupa en nego-ciaciones importantes para pacificar la America del Sur, y tambien en otras que se relacionan con un tratado secreto entre bien en otras que se relacionan con un tratado secreto entre Inglaterra, Italia y España, de mucha gravedad. No se ocupa, pues, de Ayuntamientos ni de Diputaciones. Tambien tiene activas negociaciones acerca de la union ibérica, lo cual no es extraño le preocupe tanto, que deje pasar inadvertidas las infracciones de la ley municipal. Yo, pues, le disculpo por no haberse cuidado de que se cumpla la ley.

Y si el Ministro de Estado no se ha cuidado de eso ¿cómo se ha de cuidar el de Gracia y Justicia, que hace un mes está en crísis, y tiene, segun parece, el empeño de conciliar las teo-rías de Voltaire eon las tradicionalistas, y presentar pronto un tratado de alianza ofensiva y defensiva de los intereses espirituales de España con la Santa Sede? Yo creo que S. S. pierde el tiempo lastimosamente, aunque le diga etra cosa una emi-nencia purpurada; pero al fin, ocupado en tan graves asuntos, ha descuidado el del cumplimiento de la ley municipal.

Mucho menos puede ocuparse de esto el Ministro de Ultra-mar: estoy seguro de que el Sr. Ayala no ha leido el decreto de suspension. Si lo hubiese leido, habria hecho algunas correcciones de estilo, y además no hubiera consentido que se diese un decreto que hollaba esa Constitucion por la cual ha saerificado sus antiguas afecciones de El Padre Cobos, y las nue-vas del Duque de Montpensier.

Siento mucho el motivo que aleja de este sitio al Sr. Ministro de Fomento. Si estuviera aqui, el mismo nos diria que tampoco habia tomado parte en ese asunto. Además, se ocupa en la obra de titanes de reconstruir y reorganizar su partido; y si logra hacerlo; es seguro que no le reorganizar a sobre las hasas sentadas por el Sr. Sagasta. El Sr. Ministro de Fomento está dispuesto à sostener la memoria de Quintana y no la literatura de *La Iberia*; la fama de Argüelles y no los puntos negros; y si no puede otra cosa, está dispuesto á tolerar que se le llame el último Abencerrage. En la Bertulia le llaman ya el Rey Chico, no porque suspire como Boabdil el de Granada, sino por sus relaciones con el gran Rey, cual si trataran de potencia á potencia.

Respecto del Ministro de Mariña, hablar de S. S. es hablar

de la mar cuando se trata de Ayuntamientos.

Tampoco es responsable el Sr. Moret de ese decreto, sino en un solo caso; porque le bastan las cuestiones de Hacienda. Ya hace tiempo, sin embargo, que ha establecido la contribucion sobre cédulas de vecindad, que S. S. ha llamado el recibo de la vida social. ¿Es que el motivo de la suspension de las elecciones ha sido la falta de ese recibo de la vida social? Sepámoslo; sepamos entónces que quereis infringir la Constitucion de una manera subrepticia y cobarde. Si el Sr. Moret se ha ocupado de ese asunto, ha sido en el sentido que acabo de indicar. Por lo demás, S. S., que trata de pagar pronto y bien a los Curas, no se acuerda de los Maestros ni de otras clases benementas.

Por último, una persona a quien ya de antiguo se ha califi-cado de irresponsable, tampoco ha tomado parte en esa suspen-sion. No sé quién ha llamado á S. S. Proteo: la verdad es que S. S. tiene tantos cambiantes como la luna, y sin embargo es el mismo de 1839, de 1843, de 1854, de 1856, de 1866, de 1868, de 1870 y de 1871. Además, S. S. está ocupado con el arreglo del ejército para salvar el órden, ya que otras veces nos ha traido la libertad y otras tantas se la ha Hevado.

Señores, recuerdo que la dimision del Sr. Rivero sefleyó aquí en la sesión nocturna el 25 de Diciembre, interrumpiénose para ello el debate. Murió allí un entierro de tercera clase a no haber rogado vo que se le echara un puñado de flores en el sepulciro. Y decia yo: ¿cuál es el motivo de que se malograse el Sr. Rivero? S. S. creia que no podia decorosamente continuar en el Ministerio si se suspendian las elecciones municipales. Yo celebraba este rasgo de S. S. diciendo que sentia mucho que dos indivíduos de su fraccion que estaban en el Ministerio no salieran con el; pero se me dijo: no son demócratas; son economistas.

Pero llega al Ministerio otra vez el Sr. Sagasta, y el 45 de Enero se da un decreto para explicar su entrada en el Ministerio, y la razon de la suspension de las elecciones. Dice así el preambulo: (Le leyó.) Es decir, que entró porque se suspendian las elecciones municipales, y que estas se suspendian porque se iban á hacer las de Diputados à Córtes y las de Diputados de provincia.

Pues bien: veamos el nuevo decreto, y se observará que no hay ninguna razon de las que daba el antiguo en que pueda apoyarse este nuevo. La série de razonamientos que se emplea en este último es por consiguiente una série de incongruencias.

Dice así: (Leyó.)
Señores, S. S. no sabe que desde Febrero está rigiendo la ley de contabilidad municipal, y estas razones que à ella se refieren demuestran que S. S. ignora eso.

Por este tenor va hablando el preambulo de supuestos equi-

Dice que los plazos señalados en la ley no pueden cumplir-se. ¿Por qué no ha cumplido S. S. el decreto de 45 de Setiem-bre anterior? ¿Qué teoría es esa de suspender el cumplimiento de las leyes y apoyarse en esa misma suspension para otra suspension nueva?

Al Gobierno se le conceden plazos extraordinarios en la ley por la primera vez; pero ¿cómo? Antes de Diciembre. La ley.

y S. S. mismo en su decreto, han dicho que las elecciones se harian en Mayo. Y no podia ménos de ser así del Rey no tiene autoridad para suspender la ejecucion de las leyes. Con cualquiera de las dos leyes, la del Sr. Rivero ó la del Sr. Sagasta, los Ayuntamientos han debido removarse por mitad en Diciembre, o totalmente en la primera quincena de Mayo, y por tanto ese decreto de suspension es ilegal.

El Sr. Ministro de la Gobernacion cree sin duda que la mayoria está unida, y que todos los hombres de ley, aunque de distintas procedencias, van á apoyar á S. S. en sus caprichos ilegales. No es así: no pueden apoyarle: su tradicion es la del respeto á la ley, y verá que ni los fronterizos le votan. Todos han hecho esa ley: ¿por qué no la han de cumplir todos? ¿Han de faltar todos á sus compromisos sólo por capricho del Ministro de la Gobernacion, sólo por seguirle en sus intemperancias? Pues sabed que cada vez que nos provoqueis de esa manera con uma infraccion de ley, contestaremos haciende el mayor daño posible en el menor tiempo posible, y los tiros pasarán por cima de vosotros, y herirán donde la ruina y el estrago sean

mayores.

Se falta á la Constitucion en el juramento de los militares; se falta en el estado de sitio de las Vascongadas; se falta al artículo que manda establecer el Jurado; se falta á la ley municipal; se falta à otras muchas leyes; y, señores, esta es una série de infracciones escandalosas.

¿Sateis por qué se han suspendido las elecciones municipales? Porque el Sr. Sagasta temia perderlas. Es decir, que S. S. ha querido hacer esta cuestion política. ¿Lo quiere así? Pues lo será; y los tiros irán más altos, y yo anuncio desde luego al Gobierno que perderá las elecciones municipales.

Además, en la ley están fijados los plazos, y los Ayuntamientos deben cumplirlos y hacer las operaciones mandadas

en la ley sin esperar el mandato del Sr. Sagasta.

Todo el mundo sabe el orígen de la guerra de las Comunidades de Castilla. Aquellos Procuradores se opusieron: primero, à jurar al Rey; segundo, à despojarle de franquicias municipa-les. Yo, que represento una de las ciudades gloriosas que entonces se levantaron en defensa de sus derechos, por tradicion y por decoro debo presentarme à pedir el cumplimiento de la ley; y si las explicaciones que se den no son satisfactorias, refundiré mi interpelacion en proposicion y pediré que se vote, esperando con ansia ver como la mayoría vota su propio des-

El Sr. Rivero: Teniendo la honra de ser Presidente de la comision de mensaje, para cuando este se discuta reservo las explicaciones que debo dar sobre los puntos que ha tocado el Sr. Sanchez Ruano.

El Ministerio de que formé parte, no una, sino dos veces acordó hacer las elecciones municipales en los plazos legales; pero las circunstancias críticas por que pasamos lo impidieron; y sí cuando yo dejé el Ministerio los señores de la fraccion á que pertenezco continuaron formando parte de la Administracion, fué à ruego mio, porque no creia yo en aquellos momentos conveniente al bien de la patria una crisis que se extendiera á más que á mi persona.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Siento que el estado de mi salud no me permita contestar tan extensamente como

merece el caustico discurso del Sr. Sanchez Ruano.

Voy à defender la medida del Gobierno como perfectamente legal. El Sr. Sanchez Ruano, cuya sinceridad parlamentaria habrá podido admirar el Congreso, ha visto contradiccion entre la suspension de las elecciones municipales y el decreto ante rior; y dijo S. S.: aquí estoy ya entre el Ministro de la Goberna-cion actual y el anterior, pero todos conocemos bastante a S. S. para no saber el alcance de su intencion:

1 S. S. ha querido hacer un cargo por cima del Gobierno, j despues ha supuesto que los demás Ministros no han podido ocuparse de este asunto. El Ministro de la Gobernacion toma sobre si la responsabilidad; pero todos ellos se han ocupado de esta cuestion, que lo merece por su importancia. Nada dire de las ocupaciones que S. S. supone en los demas

Ministros; pero importa mucho que yo desvanezca los errores en que ha incurrido S. S. respecto de las ocupaciones que ha

supuesto en el Sr. Ministro de Estado.
Supone S. S. que el Sr. Ministro de Estado no ha podido ocuparse de la cuestion de Ayuntamientos porque está ocupado en ciertos tratados secretos yo no se con quién, y que pueden comprometer a España. S. S. está en un error: la política de España es una política nacional, y no hay nada de ese castillo en el aire que S. S. ha forjado sobre negociaciones se-

Pero segun S. S, el Ministerio ha violado la ley y la Constitucion; y eso no es exacto. El Ministerio actual, como el anterior, tenia en su mano marcar la época de las elecciones, y la marcó sin tener en cuenta que las Córtes Constituyentes podian concluir sus tareas. Sucedió esto, y el Gobierno se encontró con que debiendo reunirse las Córtes ordinarias á los tres meses de concluidas las Constituyentes, habia que hacer en esa época cuatro elecciones generales: las de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Congreso y Senado.

Esto era imposible; y el Gobierno, viendo que no podian suspenderse las elecciones de las Cortes, y que para estas eran indispensables las de Diputaciones provinciales, que hasta entonces no habian sido elegidas por sufragio universal, dispuso que se hicieran las que eran indispensables, y suspendió las de Ayuntamientos; pero sin que por ello violara la Constitucion, que léjos de marcarle el plazo en que habia de hacerlas le da la facultad de hacerlas cuando guste. ¿ Dónde podian meterse las elecciones municipales en un plazo de dos meses en que ya habian de hacerse otras tres? ¿O es acaso que se queria que las elecciones se hicieran con barullo?

Se aplazaron, pues, las elecciones municipales para Mayo; pero en esta época se encontraba el cuerpo electoral tan perturbado, habia en él tal encono, que el Gobierno temió que cada eleccion se convirtiera en un campo de Agramante. ¿ Era posible intentar esto? ¿ Debia el Gobierno procurar esta nueva per-turbacion al país? ¿ Debia hacerse una eleccion á la cual no asistieran las personas pacíficas y tímidas, aprovechandose de eso los perturbadores para conquistar puestos que no merecen? ¿Era posible entregar la administracion de los pueblos, que es la administracion del país, á los perturbadores, á los holgazanes, à los tunantes? Tan imposible era esto, que si hubiera habido un precepto legal que obligara à hacer esas elecciones en esa época, el Gobierno hubiera venido à pedir à las Córtes que revocaran ese precepto.

Además, habia una imposibilidad material de hacer esa eleccion: los Ayuntamientos son hoy, con el actual sistema, la base de la Administracion, y no hubiera sido político llevar su nombramiento á colegios que no tenian la preparacion conveniente, que no estaban tranquilos y aquietados; pero además estaban haciéndose muchas elecciones de Diputados por la opcion de los que han sido elegidos por más de un distrito, y por la de algunos que tambien han sido elegidos Senadores, y eso dificultaba más todavía la cuestion.

El Gobierno, pues, decidió aplazar la eleccion, planteando la ley de Ayuntamientos por las operaciones preliminares de la misma, por la formación de las listas y por todo lo que la ley municipal dispone para preparar la eleccion, que tendrá lugar cuando el país haya recobrado su tranquilidad y su sosiego

No se ha aplazado, por lo tanto, el planteamiento de la ley; lo que se ha hecho ha sido una inversion de términos, en la cual no hay violacion de la Constitucion ni de ley ninguna. ¿Donde está, repito, el plazo que marcaron las Córtes Constituyentes para que se planteara la ley? Si las Córtes quisieron poner trabas al Gobierno, por qué no le dijeron que la planteara dentro de tales plazos? (El Sr. Sanchez Ruano: Se lo dijeron: en los plazos extraordinários.) No, Sr. Sanchez Ruano; la limitacion que hay respecto de los plazos extraordinarios es para que no pueda variarse su duración. No habia, pues, motivo para que S. S. dijera lo que ha dicho esta tarde: despues de manifestar que no iba á hacer un discurso de oposicion, sino de gobierno, S. S. ha equivocado el camino; los discursos de gobierno no se hacen lanzando diatribas à todos les Ministros, y suponiendo violaciones de ley donde no las hay.

Tenemos, por lo tanto, que no ha habido violacion de la Constitucion, porque la ley municipal está planteada; y tenemos tambien que no hay motivo para los cargos que ha hecho el Sr. Sanchez Ruano fundándose en una murmuracion ó en un se dice. Yo creo que el Gobierno ha hecho bien en suspender las elecciones, y que el país se lo ha agradecido, porque no ha habido ningun Diputado ni de la mayoría ni de la oposicion que se haya acercado al Gobierno a pedir que esas elecciones se hicieran. Dice S. S. que el Gobierno quiere hacer las elecciones municipales elecciones políticas; léjos de eso, para alejar la política de esas elecciones se han suspendido á fin de que no se hicieran cuando las pasiones políticas estaban tan excitadas como á raiz de una eleccion general de los dos

Cuerpos Colegisladores.

Por lo demás, S. S. cree que presentando una proposicion de censura contra el Ministro de la Gobernacion toda la Cámara la apoyaria. Yo me alegraré que S. S. la presente y que la Cámara la apoye, porque no habria cuestion ninguna por la cual pudiera salir un Ministro que fuera más simpática al país, y porque tengo deseos de descansar, sobre todo de los disgustos que me dais vosotros, disgustos que os ha de volver con creces, mucho más desde otro sitio cualquiera que desde este banco. Y lo que más siento son los disgustos que dais al país, yo

creo que de buena fé, pero con imprudencia sobrada, y haciendo que nucha parte de el se vaya cansando de los derechos individuales, porque vosotros quereis demostrarle que esos derechos son incompatibles con la Monarquía; y el dia que el país se convenciera de eso, el país, que es esencialmente monár-quico, se quedaria con la Monarquía y prescindiria de los derechos individuales.

Pues qué, ¿no sabeis que hay aquí muchos liberales que creen que no puede existir la república, y que todo lo tomarian antes que eso? Pues ahí veis que lo que estais haciendo es antipatriótico y antiliberal, y que vuestra conducta, para ser sensata y patriótica, debia procurar que se amalgamaran más y más la Monarquía y los derechos inviduales á fin de que se sostuvieran juntos, en vez de perecer los últimos para salvarse la

Por lo demás, es extraño que S. S. nos haya venido hoy ha-ciendo un discurso en que ha atacado lo que no debe atacar, y ha venido á decir lo que sólo estaria en bien la boca del Sr. Canga-

Argüelles ó del Sr. Figueras. El Sr. Ministro de **Estado**: Yo he participado, señores, del general alborozo con que se han visto los fuegos artificiales de política parlamentaria disparados desde la soledad de su centro por mi amigo particular y adversario político el señor Sanchez Ruano; y no me levantaria si S. S. no hubiera dicho algo demasiado grave para un discurso de política recreativa. Sepa la Camara y sepa el país que el Ministro de Estado no se ocupa de tratados que no existen con Italia, ni de tenebrosas negociaciones con Inglaterra, ni se ocupa tampoco de Portugal más que para respetar su independencia, como quiere que en todas partes se respete la de su país.

El Ministro se ocupa en despachar los asuntos de su Ministerio, en recibir á las personas que van á verle; en asistir á los Consejos de Ministros; en todo eso, en fin, que constituye la vida del que desempeña una cartera; y se ha ocupado hoy, con mucho gusto suyo, en asistir á la fiesta que nos ha proporcionado el Sr. Sanchez Ruano.

El Sr. Sanchez Ruano: Yo celebro que el Sr. Ministro Martos lleve una vida tan reposada y tan tranquila: al ver á S. S. con ese aspecto, ya me lo figuraba yo; pero ya sabe S. S. cómo ha nacido eso de Inglaterra, y las proporciones que ha tomado, y la verosimilitud que tenia. Por lo demás, lo que S. S. dice de Portugal me ha desencan-

tado: yo, que he sido siempre iberista platónico, y que he estado oyendo durante dos años á muchos cimbrios: «Vote V. la Monarquía, que vamos á la conquista de Portugal, siento hoy aprender de boca del Sr. Ministro que no hay nada de eso, y que donde han ido S. SS, no ha sido á la conquista de Portugal, sino á la de Jáuja.

Decia el Sr. Sagasta que yo habia hecho de Mefistófeles entre S. S. y el Sr. Rivero. Si yo pudiera tomar esto por lo sério, me ofenderia, y me ofenderia más que por nada, porque S. S. supone que el Sr. Rivero ha hecho el papel de Margarita. Vea el Sr. Sagasta como es peligroso para gentes imperitas en litera-tura hacer esta clase de alusiones.

Por lo demás, el Sr. Rivero, en cuya tumba puse yo un ramo de siemprevivas, y que parece que desde hace algun tiempo se hallaba muerto y olvidado, ha resucitado hoy por virtud de mi voz, y ha dicho que S. S. hablará en el mensaje, y hablará recordando su historia y sus antecedentes, y exigiendo que cumplan todos los compromisos que se han contraido con el. Temed, pues, Sres. Ministros, a este puevo Lazaro, que es uno distinto de los muchos que ha habido en las elecciones!

En cuanto al fondo de la cuestion, yo le diré al Sr. Sagasta en primer lugar que la Hacienda municipal tiene su vida propia en la ley de arbitrios, y que esto no lo ha podido contrade-cir: por lo tanto, el preámbulo del decreto de 6 de Mayo está completamente en el aire; no tiene razon de ser, absolutamente ninguna.

Dice S. S. que estaba autorizado para señalar el plazo en que habian de hacerse las elecciones. Una vez, si; pero i siempre leg No equivaldria eso à que la ley no se planteana nunca?

Que se necesitan seis meses para las operaciones prelimi-

nares. Peno, Sr. Sagasta, i si estan ya hechas! ¡Si se empezaron en Setiembre y quedanon terminadas en Diciembre! ¿ Pudieron entónces hacerse en tres meses? ¿Cómo ahora se necesitan seis? Qué razones opone contra esto el Sr. Sagasta? Ninguna: unas cuantas declamaciones, las cuales me hacen recordar á los organillos italianos, que como no tienen más que tres tocatas las repiten á cada paso. Nada tenia que ver lo que yo he dicho con la Commune de París, ni con la demagogia; y sin embargo, como esta es la tercera tocata del organillo, no hemos podido ménos de oirla. ¿Qué tiene que ver todo lo que yo he dicho con si estoy solo ó no estoy solo?

Que estamos en un período de agitacion tal, que si se hu-bieran hecho las elecciones hubieran ganado los tunantes. ¡Senores, qué palabra! ¡Qué consecuencias podrian deducirse para las elecciones que acaban de tener lugar! Y dice el Sr. Sagasta que tambien ahora hay que hacer elecciones de Diputados en los distritos que han quedado sin representacion: de modo que à los Diputados que vengan por esos distritos, ya sabeis cómo los califica el Sr. Ministro de la Gobernacion. Vea S. S. dónde lleva la exageración de las cosas y el no discutir las cuestiones de una manera práctica y sencilla. Yo he discutido así, y repito que he hecho un discurso de gobierno: de oposicion à S. S., sí; pero de gobierno. Pues qué, ¿está acaso el Gobierno vinculado

Desgraciada dinastía si está condenada á tener siempre de Ministro al Sr. Sagasta, aunque esté sostenido por el brazo civil de los fronterizos y por el brazo militar del General Serrano!

Que no se ha violado la Constitucion. Pues ¿ y el artículo que habla de las Diputaciones y dice que se regirán por sus leyes especiales? ¿No significa esto que han de aplicar esa ley las mismas corporaciones, y que S. S. ha de dejar de ser el perpétuo padre de los Ayuntamientos, à les cuales ha tratado como á hijastros? ¿No es esta una de las diferencias entre el ór-

den de cosas actual y el anterior?

Que no he podido yo separar á S. S. del Sr. Rivero. Mucho me alegro de que S. SS. continúen siendo amigos personales, porque políticos ¿cómo lo han de ser? ¿Es posible unir la luz y las tinieblas? Y el Sr. Sagasta es todo tinieblas en materia de

Y ¿quien, señores, ha hecho nacer en España estas oposi-ciones que hoy existen? ¿Quien ha dado vida a los carlistas, más que el Gobierno? Figuerola les ha dado vida en lo ceonómico; Sagasta en lo político. Quien ha hecho nacer aquí las ideas demagógicas sino el Gobierno, que ha faltado á todos los compromisos que contrajo ántes de la revolucion, que ha pisoteado todos sus juramentos, y que ha convertido la revolución de Setiembre en mero pronunciamiento, obra de su soberbia y de

Terminaba S. S. dándome una série de consejos, que yo le agradezco mucho, sobre si estoy o no solo. Pues yo le responderé à S. S. con un trozo de romance que el Sr. Martos citaba

en otra ocasion:

A mis soledades vov. De mis soledades vengo; Que para vivir conmigo Me bastan mis pensamientos.

¿Quiere S. S. acaso que yo esté à su lado? Pues eso es im-

posible, entre otras cosas, porque he dicho siempre que no apo-yaré ningun Gobierno que presida un militar. No hay, pues, excusa para S. S.; lo único que le hubiera ex-cusado hubiera sido lo que ha dicho que pudo hacer: venir á las Cortes à pedir que le autorizaran para no cumplir el precepto legal; pero como eso hubiera sido exigir de las Córtes un acto de suicidio, S. S. no se atrevió à hacerlo, y la responsabilidad es toda suya. Por eso yo he presentado la proposicion de censura contra S. S., que si no se vota no será por cariño de los que la desechen, sino por esa falsa idea de los deberes políticos que suele haber en estos Congresos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: No he hecho cargo á

El Sr. Ministro de la Gobernacion: No he hecho cargo á S. S. porque estuviese solo: lo he dicho porque S. S. habia empezado reconociéndolo, y diciendo que atacaba lo mismo la coalicion de la oposicion que la coalicion del Gobierno.

S. S., exagerando mi argumento de que se hubieran retirado de la lucha municipal las personas sensatas, supone que lo mismo sucedera con los Diputados a Cortes; y eso no puede ser así, porque el encono que nace de la coalición que ha exacebado los ánimos de los liberales se hace mayor en las luchas que más se refieren á la localidad; no en las que siendo más generales despiertan ménos pequeños antagonismos.

más generales despiertan ménos pequeños antagonismos.
Supone S. S. que los carlistas y los demagogos los ha hecho
el Gobierno. No: los carlistas estaban en su casa; y los republicanos, al ver que la soberanía nacional les habia sido hostil,
han querido el triunfo de sus ideas ó el diluvio, y han sacado á los carlistas de sus tiendas, ofreciendoles, segun me ha dieho uno de ellos, que les guardarian las espaldas. Los carlistas, pues, los habeis traido vosotros, como los carlistas os han apo-yado à su vez haciendo que vengais ahí dobles de los que hu-biérais venido sin la coalicion. Y tengase en cuenta que hay entre vosotros quien ha venido apoyado por liberales que, entre un carlista y un republicano, han aceptado a este.

Habeis venido, pues, apoyados los unos en los otros, y habeis venido haciendo lo que yo no he visto que se haga en nin-gun país: los partidos monarquiesos constitucionales, los únicos que podrán caber dentro de la legalidad cuando entremos en la normalidad, han venido como debian; pero los que no aceptan la legalidad' existente no deben tomarla como arma: ó se resignan y se están quietos esperando otros tiempos, ó se lanresignan y se estan quietos esperanto otros tiempos, o se lanzan al campo, lo cual es grave, porque lleva consigo un gran peligro; pero partir de la legalidad existente para combatirla, para arrancar sus más hondas raíces, para no cerrar nunca el período constituyente y tener al país en una contínua espectacion y un contínuo desasosiego, eso no se hace en ningun país del mundo.

Dice S. S. que, bien estuviera vigente el decreto del Gobierno Provisional, hecho ley por las Constituyentes, ó la ley de estas, las elecciones se debieron hacer; pero no tiene en cuenta el señor Sanchez Ruano que, planteada esta última ley, quedan en suspenso las prescripciones de la anterior, y que eso es lo que ha sucedido.

El Sr. Sanchez Ruano: Dice el Sr. Sagasta listas los han hecho nacer los republicanos, y que les ofrecian guardarles las espaldas. Pues si eso les ofrecieron, es claro que ya existian; es más: que existian, y que temian lo que pudiera hacerles la partida de la Porra.

Supengo que S. S. hace alusion à mi al decir que algunos han venido apoyados por progresistas. Recojo la alusion: á mi me han votado algunos restos del partido ayacucho, à quienes desde este lugar mando un tributo de gracias; pero esos no son progresistas sagastinos. Per lo demás, los candidatos republicanos no han necesitado auxilios extraños en muchos distritos para salir triunfantes en las elecciones provinciales.

En cuanto á la teoría de los partidos que están ó no dentro de la legalidad, es peregrina. La Constitucion dice que la soberania reside en el país; no es delegable, y nosotros podemos apelar à ella, no una, sino mil veces, y así lo haremos. Apelar à las armas será cuestion de conveniencia, como lo fué para S. S., que á la fuerza de las armas debe el estar ahí; pero cuando creamos que ha llegado el momento, no se lo iremos á de-

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Se suspende esta discusion

El Sr. Ochoa (D. Cruz): Pido que se lea el art. 33 del reglamento. (Se leyó.) El Sr. Vicepresidente (Herrera): La explicación de por

qué las sesiones son de cinco horas la tiene S. S. en los apéndices al reglamento, aceptados por las Córtes.

Se concedió licencia al Sr. Carballo. Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. D. Enrique de

Guzman optaba por el distrito de Córdoba. El Sr. Figueras: Sr. Presidente, me parece que los apéndices del reglamento se refieren á la discusion constitucional, y que por consiguiente no están en vigor.

Aparte de esto, desearia que se reunieran cuanto antes las secciones, porque hay pendientes dos suplicatorios sobre dos amigos nuestros, y urge que cuanto antes se nombre la comision correspondiente.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): En cuanto al primer punto, Sr. Figueras, los apéndices del reglamento rigen. Aun hubo cuestion sobre eso, y quedaron aceptados, como lo prueba el que las preguntas é interpelaciones están limitadas à los sábados.

En cuanto à lo segundo, se va à preguntar si se reuniran el lunes las secciones.

Hecha la pregunta, el Congreso resolvió afirmativamente. El Sr. Figueras: Sobre lo que hubo cuestion no fué sobre los apendices, sino sobre el artículo adicional del reglamento. Lo que S. S. cita en su apoyo es una determinacian arbitraria de la mesa.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): La mesa no ha tomado determinacion ninguna arbitraria: todo lo que ha hecho ha sido con el asentimiento y el acuerdo del Congreso.

Orden del dia para el lunes: los dictámenes de actas que se han leido.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 20 DE MAYO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpetua al 3 por 100, publicado, 27-15, 25 y 15; 27-20 y pequeños.

Idem id. exterior al 3 por 400, id., 33-50, 40 y 50. Deuda del personal, id., 24-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, idem,

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 78-00 Bonos del resoro, de a 2.000 r.vol. 78-40; á plazo, 78-20 fin cor. vol. Idem en cantidades pequeñas, publicado, 78-20 y 10. Billetes del Tesoro, de à 2.000 rs., 42 por 100 interés anual, venci-

mic ato 34 Enero 1872, id., 88-00.

Idem id. de los tres vencimientos, id., 88-00, 88-50, 30 y 50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 51-30

50.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 51-00 y 51-40.
Idem id. id., de 20.000 rs., id., 54-40 y 50-90.
Acciones del Banco de España. no publicado, 459-00 d.
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 34-40

36 ol° y 35-50.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-05.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	114	agi >•.skg	Lugo		onen in.
Alicante	กรรอกอิกสาร	ford(株)	Málaga	par.	707× ^
Almería	Innuaction	114	Marciae.	Will Harry	318
Avila)	1[2]	Orense	par.	c- 2. +71 csrt
Badajoz	par.	×	Oviedo	•	118
Barcelona	»	418 p.	Palencia	»	>
Bilbao	par.	33	Pamplona	»	418 p.
Búrgos		114	Pontevedra	pard.	
Cáceres	par.		Salamanca	1 4	*
Gadiz	» .	1 1 2	San Sebastian.	*	474
Castellon	par.	*	Santander		3 S p.
Ciudad-Real	par.	ar, "×ii	Santiago	>	À
Córdoba	>	3,8 d.	Segovia	par p.	. 20
Coruña	>	114 D.	Sevilla	,	5 ₁ 8 d.
Cuenca	>>	>	Soria	par p.	3
Gerona	*	112	Tarragona		412
Granada)	878	Teruel	ner 🛓 (vi)	
Guadalajara	3 4		Toledo	3[4 p.	that are
Huelva	*	3 12	Valencia	()	414
Huesca		414	Valladolid	Ţ.,	414 d.
Jaen	par,		Vitoria	par.	
Leon.	par.	2 47 G	Zamora		ar inf a uce
Lérida			Zaragoza	1 [3	4.8
Logroño.	par.	<u></u>	Zaragoza	k ay fila d	* O
345.0.0		Ā≒.	Europia e e e e		11.13

Bolsas extranieras.

LÓNDRES 19 de Mayo. — Consolidados, á 93 412. Burbeos 19 de Mayo. — Fondos franceses: 3 por 100, á 58 14. Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33 118.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1950 á 15 pesetas la arroba; de 058 á 065 la ira, y á 1°35 el kilógramo. Idemde carnero, á 0°73 pesetas la libra, y á 1°43 el kilógramo

Idem de ternera, de 4 á 4.25 pesetas la libra, y de 2.17 á 2.74 el

Despojos de cerdo, á 10.50 la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilógramo locino anejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'50 el kilógramo. Idem fresco; á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el

kilógramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'7(à 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kiló-

Garbanzos, de 9 á 17.50 pesetas la arroba; de 0.46 á 0.74 la libra. y de 0'99 á 1'55 el kilógramo,

Judías, de 5'50 á 7 pesetasta arroba; de 0'24 á 0'85 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6:50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 3652 à 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13

kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilógramo.

Patatas, de 4.75 á 2.12 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.40 la libra, y de 0.47 á 0.42 el kilógramo.

Aceite, de 14.50 á 14.75 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.59 la libra. y de 41.54 á 41.74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 44 á 45'25 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'62 el hec-

Cebada, de 6'62 á 7 pesetas la fanega, y de 11'48 á 12'62 el hec-

Noth.—Reses degolladas ay	er.
Vacas	131
Carneros	139
Corderos recentales	661
Idem lechales	42
Ternéras	86
Cabritos	22
TOTAL	1.084

Su peso en libras... 73.611.—Idem en kilógramos.... 33.867°905. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maila

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

A PROBADO POR ÓRDEN SUPERIOR EL AUMENTO DIARIO DE MEDIO pliego de impresion para la GACETA DE MADRID, los precios de suscricion desde 1.º de Junio próximo serán los siguientes:

Madrid	Por un mes4
A THE COLUMN TO A STATE OF THE COLUMN TO A STA	♥ ★ 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Islas Baleares y Ca-	Por tres meses. 36 Por un año. 66 Por tres meses. 25-50
narias	Por un ano 66
Ultramar	Por tres meses 25.50
Extranjero	Por tres meses 35

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FERRO-CARRIL DEL TAJO:-EL Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado en sesion de 5 del actual emitir 87.000 obligaciones, dividiéndolas en nueve séries, sin que en ningun caso se proceda al cobro de las mismas sino por el equivalente del valor de las obras hechas y del material acopiado, con arregio a los tipos del presupuesto aprobado por el Gobierno, prévia la certificacion expedida por el Ingeniero de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumpli-miento de lo que dispone el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre

Madrid 16 de Mayo de 1871 .- El Vicepresidente, Morales

Nos de Tolosa, en la previncia de la Fábrica de PA-N nos de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, que por espiracion de la escritura social se anunció, se pondrá nuevamente en venta dicha fábrica con todas sus existencias y pertenecidos el dia 15 de Junio próximo, a las once de la mañana, en el mismo establecimiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su oficina para los que quieran tomar cono-cimiento. X-852

Onstrución y Leyks orgánico-administrativas de España L con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda efficien oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contine effected of the state o

á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

Santa Maria de Socors, virgen; Santa Victoria, y San Secunding, martir.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat. the limited of the colours.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Circulo artistico y literario).-A las nueve en punto de la noche se verificara la tercera representacion de la opera española, musica de D. Valentin Zubiaurre, titulada D. Fernando el Emplazado.

TEATRO ESPAÑOL. - A las nueve de la noche. - El pañuelo blanco.-No la hayas y no la temas.

Teatro de la Zarzuela. — A las cuatro y media de la tarde. — Un viaje à Biarritz. — La Correspondencia de España. A las nueve de la poche. Funcion 63 de abono. Turno 1.º par. El molinezo de Subiso.

TEATRODE VARIEDADES. --- A las ocho de la noche. -- Los celos de una vieja.- Una boda improvisada.- El anillo del diablo.

TEATRO DEL RECREO. - A las cuatro y media de la tarde. -Fotografia de Ortiz.—La mujer de Ulises.—Cuadros disolventes.

A las ocho y media de la noche. Un huésped del otro mundo.—La mujer de Ulises.—Cuadros disolventes.—Un par de albajas.—Un pensamiento.

CAMPOS ELÍSEOS. — A las cuatro de la tarde. —El Frenesi submarino.—Gran baile campestre de cuatro de la tarde al anochecer.

Teatro Rossini.—A las quatro de la tarde.—La zarzuela en dos actos La sensitiva.—La zarzuela en un acto Canto de angeles.

Teatro de Alarcon (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Nádie se muere hasta que Dios quiere.— El juicio final.—Las cédulas de vecindad.—El Congreso domés-

Teatro, y Circo de Madrid. — A las nueve ménos cuarto de la noche. — Funcion 17 de abono. — Turno 2.º impar. — Los amores del diablo, zarzuela en cinco actos.

Exposicion artística é industrial de El Fomento de las Artes.—Continua abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

Circo de Price (Paseo de Recoletos).— A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.— Grandes y variadas funciones.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerénimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

IMPRENTA NACIONAL